



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

**DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS,
PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES
Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD
DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2018.**



SAN MIGUEL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	47
VII. RECOMENDACIONES.....	47
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	49
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.....	49
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	50



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Bolívar
Departamento de La Unión
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 006/2020 de fecha 10 de enero de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Objetivos Específicos:

- Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de forma íntegra y oportuna.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles.
- Verificar que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%, FODES 25% y Fondos Propios.
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal en los procesos de libre gestión y evaluar técnicamente los proyectos que lo ameriten.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Municipio durante el periodo auditado.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

Ingresos.

- Con base al Enfoque de Muestreo establecido en la fase de planificación, determinamos una muestra representativa de los ingresos, según los siguientes componentes: a. Objetivo del Muestreo. b. Universo. c. Población. d. Unidad de muestreo e. Determinación del tamaño de la muestra f. Selección de los elementos muestrales g. Evaluación de la muestra.
- De la muestra a evaluar, determinamos lo siguiente: a. Que los ingresos percibidos en conceptos de tasas e Impuestos, se cobraron de conformidad a las Ordenanzas de Tasas por Servicios y de la Ley de Impuestos Municipales. Que los ingresos percibidos en conceptos de tasas e Impuestos, se cobraron de conformidad a las Ordenanzas de Tasas por Servicios y de la Ley de Impuestos Municipales. b. Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras, tachaduras, que lleven sello y firma del Colector responsable, con corrección aritmética y numeración correlativa c. Que se apliquen cobros por Intereses y Multas por Mora. (Cuando aplique) d. Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente en el sistema Contable. e. Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas. (Tarjetas y/o Registros establecidos) f. Que se encuentren debidamente regulados.
- Con relación a la Mora Tributaria y contando con el listado de contribuyentes con Mora, realizamos lo siguiente: a. Verificamos el monto de la Mora al 31 de diciembre de 2018. b. Verificamos si concilian los montos presentados en el Estado de Situación Financiera con los saldos presentados por Cuentas Corrientes. c. Verificamos si existe mora prescrita o por prescribir en el período (15 años) d. La existencia de expedientes y/o tarjetas de control de pagos y saldos de los contribuyentes. e. Revisamos los expedientes de los Contribuyentes, Empresas y Personas Naturales que estén todos calificados f. Verificamos si se cuenta con una base catastral actualizada.
- Verificamos que los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias respectivas para lo cual solicitamos los registros auxiliares del control de ingresos diarios o mensual y las remesas bancarias realizadas por el Tesorero Municipal y realizamos lo siguiente: a. Obtuvimos el detalle diario y mensual de todos los ingresos percibidos



en el período y efectuamos un cotejo con las F-1-ISAM emitidas. b. Detallamos las remesas realizadas a la cuenta de fondos propios diariamente y de forma mensual. C. Analizamos si hay faltante de fondos remesados a fin de indagar los motivos que lo justifican o para ratificar si existe deficiencia.

- Identificamos si las Transferencias Internas o préstamos entre Fondos FODES 75%, al 25% y Fondos Propios y comprobamos su debido reintegro, a efecto de determinar que los fondos FODES hayan sido utilizados únicamente para gastos de inversión y pre-inversión y funcionamiento.
- Verificamos si se adquirieron préstamos durante el periodo de examen y examinamos lo siguiente: a. Que exista acuerdo municipal b. Categorización emitida por el Ministerio de Hacienda. c. Que se haya elaborado el recibo de ingreso. d. Cumplimiento del destino de los fondos.
- Verificamos que los cobros realizados por la EEO, en concepto de tasas por servicios municipales, hayan sido realizados de acuerdo al contrato, y su destino.
- Verificamos que los ingresos percibidos en concepto del 5% Fiestas Patronales, hayan sido utilizados para gastos de Fiestas Patronales.

Egresos.

- Considerando los parámetros establecidos en la Fase de Planificación, establecimos el Plan de Muestreo detallando los siguientes aspectos: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población. d) Determinación del tamaño de la muestra. e) Selección de los elementos muestrales. f) Evaluación de la muestra.
- De la muestra determinada para el área de Sueldos Permanentes y Eventuales, verificamos lo siguiente: a) Que el monto sea acorde a lo establecido en el Presupuesto Municipal. b) Que la planilla o comprobante de pago se encuentre firmado por los empleados y que contenga el DESE y Visto Bueno. c) Existencia de controles de marcaje y permanencia de los empleados en lugares de trabajo; incluya verificación de movimientos migratorios. d) Aplicación de descuentos Impuesto sobre la Renta a los Aguinaldos. e) El cálculo, pago oportuno y completo de las retenciones de ISSS, AFP e ISLR a las instituciones correspondientes e) La existencia de multas e intereses por pagos extemporáneos de retenciones de ISSS, AFP e ISLR, pagos de energía eléctrica.
- De la muestra determinada para el área de dietas, verificamos lo siguiente: a) Existencia de convocatoria y control de asistencia a reuniones del Concejo Municipal y el libro de actas y acuerdos municipales debidamente firmado incluyendo la verificación de movimientos migratorios. b) El cálculo, pago oportuno y completo de las retenciones de ISSS, AFP e ISLR a las instituciones correspondientes. c) La existencia de multas e intereses por pagos extemporáneos de retenciones de ISSS, AFP e ISLR.
- Verificamos si los bienes adquiridos durante el periodo de examen se encuentran en el Libro de Inventarios y si existen físicamente en la Municipalidad.
- Cuantificamos los pagos indebidos del FODES 75% y FODES 25%.



- Confirmamos la existencia de controles de los vehículos municipales y consumo de combustible, así: a) Tarjeta de circulación y distintivo que identifique a la Municipalidad b) Existencia de control para el Consumo de Combustible.
- Cotejamos facturas y/o recibos con proveedores.
- Verificamos si existen cheques emitidos sin documentación de soporte.
- Verificamos el cumplimiento de Contratos por Servicios Profesionales de asesoría Municipal.
- Cuantificamos los pagos de multas e intereses moratorios.
- Verificamos la pertinencia y legalidad de las contribuciones económica a terceras personas.
- Verificamos la legalidad y pertinencia en los pagos de los programas sociales de fiestas patronales, deportes y entrega de fertilizantes.
- Cuantificamos los pagos en efectivo.

Proyectos.

- Establecimos la muestra según el Plan de Muestreo planteado para el área de proyectos.
- Elaboramos el detalle de los documentos que soportan las inversiones que contenga, número de factura, proveedor, descripción de la compra y/o pago, fecha, número de cheque, monto según cheque, y examinaremos los atributos siguientes: a) Corrección aritmética. b) Respaldo con documentos legalmente emitidos. c) Documentos emitidos a nombre de la Tesorería Municipal. d) Documentos que no tengan borrones o alteraciones. e) Que identifiquen al proyecto f) Que estén debidamente legalizados g) Que el bien o servicio se haya recibido h) Que el cheque esté a nombre del proveedor.
- De los proyectos ejecutados verificamos el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Proceso de factibilidad, adjudicación, contratación y ejecución de obras. 2. Cláusulas de contratos y convenios. 3. Términos de referencias.
- Verificamos si hay Fraccionamiento en la ejecución de los Proyectos realizados.
- Verificamos el Cumplimiento de Funciones del Jefe UACI.
- Verificamos si se encuentran registrados Contablemente los Proyectos ejecutados.
- Verificamos el cumplimiento de funciones del administrador de contrato nombrado para la ejecución de proyectos.
- Incorporamos el informe de la evaluación técnica de proyectos.



Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable.

- De lo identificado en la fase de planificación, verificamos que se haya efectuado la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa por parte del Concejo Municipal para el ejercicio 2018, así como también determinamos la pertinencia y la legalidad de la misma de conformidad con los montos para proceder a la contratación.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de las Unidades: a. Oficial de Información. b. Comisión de la Carrera Administrativa Municipal c. Secretaria Municipal.

- Verificamos el Inventario de Bienes Muebles: a. Realizamos la verificación de Inventario de Bienes Muebles, al 31 de diciembre de 2018. b. Indagamos sobre la falta de codificación de los bienes y las gestiones para su cumplimiento c. Determinamos si se realizó el proceso de adición y/o descargo de bienes muebles.
- Verificamos que los Concejales Municipales obligados a presentar Declaración de Bienes a la Sección de Probidad, lo hayan realizado.
- Verificamos que las personas manejadoras de fondos y valores de la Municipalidad, haya realizado rendición la Fianza de Fidelidad exigida.
- Verificamos que el Concejo Municipal haya remitido el Presupuesto Año Fiscal 2018 a la Corte de Cuentas de la Republica.
- Verificamos que la Municipalidad haya remitido oportunamente los Informes sobre el uso del FODES.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión; obtuvimos los siguientes resultados:

1. FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, realizó la contratación de proyectos por la modalidad de libre gestión, por un monto total de \$259,805.54, determinándose que se eludió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza; de acuerdo al detalle de las contrataciones siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO
01	CONFORMACION BALASTADO DE CALLES DE CANTON NUEVA GUADALUPE, INICIANDO EN LA BAJADA DEL CEMENTERIO GENERAL LLEGANDO AL DESVIO LAS CRUCITAS, CASERIO LOS MELGARES, CASERIO LOS MONTIELES, FINALIZANDO EN LIMITE DE CANTON LOS HATILLOS, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	13.07.2018	23.07.2018/ 21.08.2018	\$ 36,150.60
02	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLES DE CANTON SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	25.05.2018	04.06.2018/ 03.07.2018	\$ 41,799.82
03	CONFORMACION BALASTADO DE CALLE DE CASERIO LOS HERNANDEZ, DE CANTON EL ALBORNOZ, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	22.06.2018	29.06.2018/ 23.07.2018	\$ 13,649.78
04	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE DE CANTON LA RINCONADA Y CALLE PRINCIPAL DE CANTON JOYA LAS TUNAS, MUNICIPIO DE BOLÍVAR	29.06.2018	09.07.2018/ 10.08.2018	\$ 39,429.55
05	BALASTADO Y CONFORMADO DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON GUADALUPE, DESDE PUENTE LOS SALMERONES HASTA CASERIO LOS MAJANITOS Y CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS MAJANOS, CALLE LOS AMAYA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION	25.05.2018	04.06.2018/ 03.07.2018	\$ 37,667.35



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO
06	CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE HACIA CANTON EL TRANSITO, INICIANDO DESDE CASCO URBANO LLEGANDO A DESVIO EL MARAÑON, CASERIO LOS OSORTO, TERMINANDO EN CASERIO LA CIENIGA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	20.07.2018	31.07.2018/ 30.08.2018	\$ 38,531.34
07	CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS MANCIAS Y CASERIO LOS HERNANDEZ DE CANTON LA PAZ, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	05.05.2018	11.06.2018/ 05.07.2018	\$ 13,862.73
08	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON ALBORNOZ CANDELARIA Y CALLES DE LA COLONIA LA CEIBA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	30.05.2018	11.06.2018/ 10.07.2018	\$ 38,714.37
NATURALEZA DE CONTRATO: "Conformación y balastado de Calles"				\$ 259,805.54

Los Artículos 16 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art.16 "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público". Art.70. "Prohibición de Fraccionamiento: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".



El Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por adjudicar y contratar por libre gestión obras de la misma naturaleza y en el mismo ejercicio fiscal sin exigir al Jefe de la UACI que realizara el proceso según la disposición legal; y el Jefe de UACI, por realizar todos los procesos por libre gestión y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento en mención.

En consecuencia, esto da lugar a que las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad en dichas obras carezcan de transparencia

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, establecen: “Los proyectos se ejecutaron por libre gestión, debido a la falta de ingresos que tiene la municipalidad, no permiten ejecutar proyectos por Licitación Pública, por las razones siguientes: Con los ingresos mensuales del FODES 75%, la municipalidad no tiene la capacidad para realizar los proyectos que se han ejecutados y que están siendo considerados como fraccionamiento la intención del consejo municipal, no ha sido caer en el tipo de fraccionamiento, sino más bien solventar las necesidades de las diferentes comunidades del municipio ya que dichas calles, son en los diferentes cantones que conforman el municipio de Bolívar, y en vista a las solicitudes verbales de los habitantes de cada uno de los cantones el Concejo toma a bien ejecutar por zonas los proyectos en mención, aunado a la situación antes mencionada los proyectos son ejecutados al crédito por las empresas constructoras facilitando a la municipalidad solventar los problemas de las calles a los habitantes de cada uno de los cantones del municipio; a contrario para poder realizar la licitación pública se tiene que contar con la disponibilidad financiera ya que se hace imposible ejecutar proyectos por Licitación Pública, sin contar con la disponibilidad financiera, previo al inicio de todo proceso, art. 10, literal, e) de la LACAP. Como Jefe de UACI, no es propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones, en contravención a lo dispuesto por la ley, sino más bien contribuir con el Concejo Municipal, a solventar necesidades de la población del municipio, y así lograr el mejoramiento de las calles y la tranquilidad de sus habitantes. Por otra parte, el artículo 64 del Reglamento de la LACAP, literalmente dice: La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Por lo tanto, la finalidad del Concejo de ejecutar los proyectos por libre gestión, no fue evadir sino, responder a una necesidad prioritaria de las comunidades, basado en la realidad de los ingresos municipales y el estado deplorable en que se encontraban las calles. Si se analiza el desglose de los ingresos del FODES 75%, que tiene la municipalidad, y si sumamos el valor que se hubiera tenido la licitación pública, los proyectos no se hubieran ejecutado, ya que se tenía que esperar tener la provisión presupuestaria para iniciar el proceso de licitación, lo que agravaría el estado de las calles y la problemática en las comunidades hubiera sido mucho más, por lo tanto no se cumple con lo establecido en la parte final del artículo 64 del Reglamento



de la LACAP, ya que no se podía ejecutar los proyectos en un mismo procedimiento de adquisición. También me permito aclarar que se establece que es un mismo bien, adquirido, pero en diferentes zonas del municipio, las calles no son las mismas, puesto que la ubicación geográfica es totalmente diferente y en tiempos diferentes”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: “Nos resulta de suma importancia reiterar que en la ejecución de proyectos se ha intentado ajustarse a las previsiones que hace el ordenamiento jurídico. De manera que a nuestro juicio no existe fraccionamiento cuando se trata de proyectos que se ubican en diferentes lugares del municipio. Es de aclarar que el Estado, a través de los diferentes Ministerios o Carteras de Estado tiene competencia circunscrita en toda la República; y que las Municipalidades poseen sus competencias circunscritas dentro del territorio del Municipio respectivo. En ese sentido, el Ministerio de Obras Publicas este Llevando a cabo la construcción y/o reparación de diferentes carreteras. Situación que, a nuestro juicio, no implica que el Ministerio debió llevar a cabo una sola contratación (licitación) por la totalidad de kilómetros que deban pavimentarse y/o repararse en todo el país, pues cada uno de tales proyectos tendrá sus propias características, necesidades, beneficiarios, momentos de realización e incluso costos por unidad de la obra o servicio a adquirir (tomando en cuenta incluso la naturaleza, topografía sobre la cual habrá de trabajarse, etc.). Del mismo modo sucede con las Municipalidades, las cuales llevan a cabo proyectos en diferentes zonas, colonias, barrios o cantones del mismo En otras palabras, y para el caso que nos ocupa, resulta pertinente resaltar, tal como ha podido constatar e Equipo de Auditoria, que cada uno de los proyectos revisados, están ubicados en diferentes lugares, tienen montos distintos, beneficia a diferentes habitantes y/o atiende a necesidades concretas. Por las razones expuestas, se considera que la observación atinente al fraccionamiento se desvanece, va que cada proevcto está ubicado en diferente lugar y topografía distinta, diferentes características, atiende a diferente población e incluso montos diferentes”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La deficiencia se mantiene, debido a que los comentarios presentados no son razonables y no coadyuvan a modificar la observación, ya que la normativa establece que cuando las adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión correspondan a los mismos bienes y servicios sean de la misma naturaleza y que se hayan realizado dentro del mismo periodo fiscal, serán considerados como fraccionamiento, de las cuales ambas situaciones se observan en los procesos de contratación en mención; de igual manera es importante que la Administración Municipal contribuya a solventar las necesidades del Municipio, sin embargo no se debe eludir los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto; y no se considera como variable para la ubicación geográfica de los cuales se ha ejecutado los proyectos; para atribuirse que no hubo fraccionamiento en los procesos de contratación en mención; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Número Tres, del Acta Número Doce, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, autorizó; la adjudicación del proyecto "Reparación de empedrado con superficie terminada en tramo de calle principal hacia Centro Escolar de Cantón Albornoz, Candelaria, Municipio de Bolívar, Departamento de la Unión" a la Empresa "Desarrollo y Construcción de Obras S. A. de C.V. por un monto de \$ 41,748.58; no obstante en el Contrato de Realización suscrito el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho entre la empresa en mención y el Señor Alcalde; se contrató el mencionado proyecto por un monto de \$47,502.96, originando de esta manera la contratación de monto en exceso a lo acordado por un monto de \$5,754.38.

Los Artículos 31 numeral 4, 34 y 57 del Código Municipal, establecen: Art.31 numeral 4. "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; Art. 34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Art. 57 Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Formalización de Contratos: Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados (...)"

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por contratar por un monto diferente al adjudicado inicialmente mediante Acuerdo Municipal.

En consecuencia, esto da lugar la contratación en exceso a lo acordado por un monto de \$ 5,754.38.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal establece: "(...) Como puede observarse, según el planteamiento de esa autoridad contralora, se habrían contratado mayor cantidad de obra, bienes y/o servicios en los proyectos descritos en el cuadro que antecede. En ese sentido, procedo a realizar las explicaciones requeridas de la manera siguiente: Primer Proyecto: En el caso del primer proyecto referenciado, es preciso mencionar que en el momento en que se discutía en la sesión del Concejo, se planteó de manera verbal que en cuanto a las ofertas presentadas, existía la conveniencia



para los intereses y la economía del Municipio existía la posibilidad de adquirir el bien y/o servicio por mayor cantidad de metros cuadrados y gastando menor cantidad de dinero. En ese sentido, de manera verbal se planteó esa posibilidad de que podríamos ser más eficiente y por eso se tiene la observación que justamente hace el equipo de auditoría, en el que de alguna manera es posible reconocer o deducir la eficiencia en el manejo de los recursos por parte de la administración municipal al haber adquirido mayor cantidad de bien o servicio por menos dinero del que inicialmente se tenía previsto invertir. Es decir, lo que se tenía presupuestado en carpeta técnica era por el valor de \$37,201.33, por la realización de 21,411.10 metros cuadrados. Y, finalmente, se invirtió la cantidad de \$36,150.60, por la realización de 21,522.75 metros cuadrados. En otras palabras, obteniendo más obra realizada por menor cantidad de dinero invertido. Segundo, Tercero Y Cuarto Proyecto: En estos casos, respectos a los proyectos observados por el equipo de auditoría, resulta conveniente e importante aclarar que, al momento de que el nuevo consejo toma posesión y revisan las carpetas técnicas que habían quedado aprobadas por miembros del consejo saliente, el consejo entrante en reuniones en las diferentes comunidades del municipio, observan que las calles se encontraban en muy malas condiciones por tal razón en la reunión de toma de posesión se toma la decisión y consideran los deterioros que habían observado y sufrido las calles de los diferentes cantones y caseríos después de las formulaciones de las carpetas técnicas de dichas calles, y sin tener datos técnicos solo por observar los deterioros de la calle y por la experiencia que se tiene y se viven a diario en este tipo de calles de tierra, después de un invierno y previendo en la época que se ejecutarían tales proyectos que sería a inicio de un nuevo invierno, otra situación que hay que valorar en lo que respecta la orden de cambio que el consejo municipal autorizo es que está dentro de los parámetros del 20% de lo que la LACAP establece, en tal sentido el consejo analizó que los aumentos solicitados a cada una de las empresas invitadas a participar en el proceso de ejecución de cada uno de los proyectos, estaban dentro de los parámetros que se requerían y así garantizar el mejor funcionamiento y durabilidad de tales proyectos. Por esa razón se tiene que en caso del Proyecto (2) "Balastado y Conformación de Calle Cantón Rinconada y Calle Principal de Cantón Las Tunas", se adquirió adicionalmente la cantidad de 250 metros cúbicos de suministro de Balasto. En caso del Proyecto (3) "Balastado y Conformación de Calle Principal de Cantón Guadalupe, desde puente los Salmerones hasta Caserío Los Majanitos y Calle Principal de Calle Los Majanos, Calle Los Amaya", se adquirió adicionalmente la cantidad de 300 metros cúbicos de suministro y tendido de Balasto. En caso del Proyecto (4) "Balastado y Conformación de Calle Principal de Cantón Los Albornoz, Candelaria y Calle de las Colonias La Ceiba", se adquirió adicionalmente la cantidad de 150 metros cúbicos de abastecimiento y traslado de Balasto. En virtud de lo antes expuesto, se estima que la observación a las que me he referido y sobre las cuales se requiere información y documentación, es conveniente tomar en cuenta lo antes descrito respecto de cada uno de los proyectos en referencia"



En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "En este apartado resulta necesario aclarar que en reunión de Concejo el día veintisiete de Julio de 2018, el Concejo analizó tres ofertas presentadas por el jefe de UACI que se

refieren al proyecto "Reparación de empedrado superficie terminada en tramo de calle principal hacia Centro Escobar de Cantón Albornoz, Candelarla, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión "Las cuales pertenecen a las empresas siguientes:1)CONSTRUCTORA PADILLA ESPINOZA SA de CV por un monto de \$47,711.84 IVA incluido 2) CONTRUROES S.A. de C.V. por un monto de \$47,890.96 IVA Incluido 3) DECO OBRAS SA de CV por un monto de \$47,502.96 IVA incluido. Las cuales en dicha reunión el concejo municipal opto por la oferta más económica entre las tres ofertas, la cual fue la de: DECO OBRAS S.A. de C.V. por un monto de \$47,502.96 IVA incluido, hacemos notar que en dichas ofertas ninguna aplica al monto de \$41,784.58, la cual indica que ciertamente si aparece como adjudicado dicho monto, se debe única y exclusivamente a un error involuntario del Secretario Municipal pues como se lee en dicha acta al momento de la presentación de las ofertas de DECO OBRAS SA de C.V. por un monto de \$47,502.96 IVA incluido. Dicho error por el secretario se dio al momento de la adjudicación del proyecto en mención. Por la cual anexamos copia de las tres ofertas de dichas empresas participantes"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que a su vez se confirma que el Acuerdo Municipal respectivo fue asentado conforme al monto señalado en la condición del presente hallazgo, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE PAGO DE PLANILLAS PREVISIONALES.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó retenciones del ISSS, AFP'S, INPEP y RENTA, por la cantidad de \$11,572.56, en concepto de retención de renta, aportaciones y cotizaciones laborales, las cuales no fueron remitidas a las diferentes instituciones, según detalle:



Nº	Cargo	SUELDO MENSUAL	ISSS		AFP CRECER		INPEP	
			Laboral	Patronal	Laboral	Patronal	Laboral	Patronal
1	Alcalde Municipal	\$ 2,989.95	\$ 240.00	\$ 600.00	\$ 1,121.22	\$ 1,210.92	-----	-----
2	Síndico Municipal	\$ 965.74	\$ 231.76	\$ 579.44	\$ 420.12	\$ 449.04	-----	-----
3	Secretario Municipal	\$ 844.74	\$ 202.72	\$ 506.88	\$ 367.44	\$ 392.82	-----	-----
4	Contadora Municipal	\$ 728.58	\$ 174.88	\$ 437.12	-----	-----	-----	-----
5	Tesorero Municipal	\$ 747.94	\$ 179.52	\$ 448.80	-----	-----	-----	-----
6	UACI	\$ 796.35	\$ 179.56	\$ 448.93	-----	-----	-----	-----
7	Encargado de Cta. Cte.	\$ 544.00	\$ 130.56	\$ 326.40	-----	-----	-----	-----
8	Jefa de Registro Familiar	\$ 542.86	\$ 116.08	\$ 290.12	-----	-----	\$ 70.12	\$ 70.12
9	Auxiliar de registro Familiar	\$ 520.00	\$ 124.80	\$ 312.00	\$ 195.00	\$ 210.60	-----	-----
10	Jefa de UMA	\$ 488.89	\$ 117.36	\$ 293.36	-----	-----	-----	-----
11	Ordenanza	\$ 271.43	\$ 65.12	\$ 162.88	-----	-----	\$ 10.88	\$ 10.88
12	Electricista Municipal	\$ 388.72	\$ 93.25	\$ 233.23	-----	-----	-----	-----

Nº	Cargo	SUELDO MENSUAL	ISSS		AFP CRECER		INPEP	
			Laboral	Patronal	Laboral	Patronal	Laboral	Patronal
13	Motorista	\$ 325.00	\$ 78.00	\$ 195.00	-----	-----	-----	-----
14	Seguridad	\$ 375.00	\$ 78.75	\$ 196.88	-----	-----	-----	-----
Sub Totales.			\$ 2,012.36	\$ 5,031.04	\$ 2,103.78	\$ 2,263.38	\$ 81.00	\$ 81.00
Total			\$7,043.40		\$ 4,367.16		\$ 162.00	
TOTAL			\$ 11.572.56					

Los Artículos 31 numeral 4, 34, 54 y 57 del Código Municipal, establecen: Art.31 numeral 4. “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”; Art. 34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”. Art.54.“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...” Art. 57 Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

El Artículo 19 Inciso Tercero, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”.



El Artículo 48 el Párrafo Primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen del seguro Social, establece: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no enteró las retenciones de renta a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y las aportaciones y cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y AFP'S.

Esto ocasiona un incumplimiento legal, al no enterar el monto de \$11,572.56 y se corre el riesgo de sanciones y pagos de mora de parte del Ministerio de Hacienda, ISSS, INPEP y AFP'S hacia la Municipalidad; asimismo que se limita a los Empleados Municipal de gozar de las prestaciones sociales por el incumplimiento en mención.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, establece: “Respecto a las retenciones de ISSS, INPEP Y RENTA en concepto de aportaciones y cotizaciones laborales manifestamos: que existe evidencia de Documentación de respaldo de los pagos realizados a estas instituciones, presentamos la información pertinente que demuestra el pago de cuyas observaciones se ha planteado”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: “En este apartado, es necesario tomar en cuenta que se ha presentado documentación que acredita los pagos efectuados de las planillas previsionales; pero dado que el Equipo de Auditoria expresa que no se garantiza que los pagos se correspondan del periodo que nos ocupa. Eso vuelve importante y necesario aclarar ese aspecto. Por lo antes apuntado resulta necesario consultar si todavía podemos hacer la consulta de aclaración ante la entidad que recibió el pago, y de cuanto tiempo disponemos para poder acreditar situación ante la Corte de Cuentas”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a:

- En relación a los pagos del ISSS verificamos que en las boletas de pago no se detallan los meses en los cuales la Municipalidad realizó dicha cancelación; por lo que no se garantiza que los pagos corresponden a las retenciones del ISSS del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; razón por la cual mantenemos el incumplimiento señalado por este concepto por un monto de \$7.043.40.
- No se presenta documentación por parte de la Administración Municipal, que demuestre el pago las Retenciones y Aportaciones los empleados inscritos en AFP CRECER, un monto de \$ 4,367.16.
- En relación al pago al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se realizaron pagos parciales, verificando que quedo pendiente de cancelar la cantidad de \$ 162.00; según detalle:

AÑO 2018	FECHA DE PAGO	No Cheque	MONTO DE RETENCION Y APORTACIONES PAGADAS	MONTO DETERMINADO SEGÚN AUDITORIA
MAYO	28/11/2018	6190518	\$ 93.00	113.25
JUNIO	27/03/2019	8113896	\$ 93.00	113.25
JULIO	27/03/2019	8113896	\$ 93.00	113.25
AGOSTO	27/03/2019	8113896	\$ 93.00	113.25
SEPTIEMBRE	27/03/2019	8113896	\$ 93.00	113.25
OCTUBRE	27/03/2019	8113896	\$ 93.00	113.25
NOVIEMBRE	27/03/2019	8113896	\$ 93.00	113.25
DICIEMBRE	27/03/2019	8113896	\$ 93.00	113.25
TOTALES			\$ 744.00	\$ 906.00
			DIFERENCIA DE MENOS	-\$ 162.00



d. En virtud de lo expresado en los literales (a, b y c), la deficiencia se mantiene por un monto de \$11,572.56.

4. PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EXCESO DE LO AUTORIZADO.

Comprobamos que en el Acta 2, Acuerdo 11 de fecha 11 de mayo de 2018, el Concejo Municipal autorizó el pago de gastos de representación al Alcalde Municipal por \$ 3,300.00 mensuales, razón por la cual durante el período sujeto de examen debió cancelarse en dicho concepto la cantidad de \$26,400.00; sin embargo, durante el periodo sujeto a examen se efectuaron pagos por la cantidad de \$28,300.00; originando de esta manera el pago en exceso por el concepto en mención por un monto de \$1,900.00, según detalle:

CUENTA CTE No 20-510016710 Banco DAVIVIENDA.

No	FECHA	No CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
1	17/5/2018	5694824	GASTOS DE REPRESENTACION DEL MES DE MAYO Y ANTICIPO DE MES DE JUNIO 2018	\$ 5,500.00
2	25/5/2018	5694828	GASTOS DE REPRESENTACION, COMPLEMENTO DE JUNIO Y ANTICIPO DEL MES JULIO	\$ 3,000.00
3	17/8/2018	5694857	GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS COMPLEMENTO JUNIO, MESES DE JULIO SEPTIEMBRE Y ANTICIPO DE OCTUBRE	\$ 9,900.00
4	15/11/2018	9513375	GASTOS DE REPRESENTACION CORRESPONDIENTE AL COMPLEMENTO DEL MES DE OCTUBRE, DIC. Y ENERO DE 2019	\$ 9,900.00
TOTAL PAGADO				\$ 28,300.00
MONTO AUTORIZADO (\$ 3,300.00X8)				\$ 26,400.00
MONTO PAGADO EN EXCESO				\$ 1,900.00



Los Artículos 54, 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.54 "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..." Art.57 Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo" Art. 58, establece: "Responsabilidad principal. Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Artículo 31 Numeral 4 y 5, y 86 del Código Municipal, establece: Art.31 "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". Art. 86, "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la

recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)."

El Acuerdo número once del acta número dos de fecha once de mayo de dos mil dieciocho establece: "El Concejo Municipal considerando que esta Municipalidad vienen muchas solicitudes de ayuda de personas de escasos recursos económicos así como de gastos eventuales para funcionamiento de la Municipalidad y otros gastos de representación para el Alcalde y Empleados Municipales en misiones oficiales, por lo que este Concejo acuerda: Asignarle como sobre sueldo mensual al Alcalde Municipal a partir 01 de mayo al 31 de diciembre del presente año, para que le sirva como Gastos de Representación por un monto de Tres mil trescientos 00/100 (\$3,300.00), dicho fondo se asignará como sobresueldo para el Alcalde Municipal"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar la erogación en exceso a lo aprobado en concepto de gastos de representación al Alcalde Municipal, y el Tesorero Municipal por no pronunciarse oportunamente previo a realizar dichos pagos.

En consecuencia, se disminuyen los recursos municipales, por el monto de \$1,900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, establece: "En este punto se expresa que la Municipalidad cumplió con los requerimientos de información y/o pago de manera adecuada a lo autorizado, cuya documentación de respaldo de ello será entregada en su momento para desvanecer la observación planteada por ese Equipo de Auditoría"



En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Aquí es necesario consignar que, a nuestro juicio, los pagos y/o erogaciones efectuadas se corresponden con lo autorizado; pero si ante esa autoridad no es posible acreditarle tal situación; es el objeto de la administración aclarar, documentar y/o solventar lo que corresponda. Por lo antes apuntado se consulta a esa autoridad si podemos y de cuanto tiempo disponemos para poder presentar los documentos de autorización o, en su defecto, de devolución de lo que corresponda en el caso y punto que nos ocupa"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superadas la deficiencia; ya que disponemos de la documentación relacionado a los egresos, que demuestra que se le canceló en exceso a lo aprobado en concepto de gastos de representación al Alcalde Municipal, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

5. PAGOS INJUSTIFICADOS DE ASESOR MUNICIPAL.

Comprobamos durante el periodo auditado, el Concejo Municipal autorizó pagos por servicios profesionales en concepto de Asesor Municipal; por un monto de \$2,994.42; cancelados con fondos de la cuenta de FODES 25%, determinándose las siguientes inconsistencias:

1. No existe evidencia del trabajo realizado que justifique el pago efectuado.
2. No existen controles de asistencia del profesional, que demuestre la permanencia en el lugar de trabajo durante el tiempo contratado.
3. Falta de suscripción de contrato que regulara las obligaciones contractuales entre el profesional y la Alcaldía.

El detalle de pagos se muestra así:

Cta. Cte. 20-5100-16720 Banco DAVIVIENDA "FODES 25%"				
No.	FECHA	No CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
1	27/6/2018	8113788	Servicios de Asesoría municipal	\$ 555.56
2	27/6/2018	8113789	Servicios de Asesoría Municipal	\$ 444.44
3	27/6/2018	8113795	Servicios de Asesoría Municipal	\$ 150.00
4	30/8/2018	8113824	Servicios de Asesoría Municipal	\$ 333.33
5	26/10/2018	8113859	Servicios de Asesoría Municipal	\$ 333.33
6	20/12/2018	8113900	Servicios de Asesoría Municipal	\$ 388.88
7	10/12/2018	8113880	Servicios de Asesoría Municipal	\$ 122.22
8	13/12/2018	8113881	Servicios de Asesoría Municipal	\$ 666.66
SUBTOTAL				\$ 2,994.42



Los Artículos 31, numeral 4 y 57, Art.105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Los Artículos 26 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art. 26 "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información. 4) En la observancia de las normas aplicables; Art.54: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se

dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”

Los Artículos 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Formalización de Contratos. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados”

El Último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los Artículos 15 y 33 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Bolívar, establecen lo siguiente: Art. 15 El control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo, puntualidad y permisos de los empleados de la Municipalidad se efectuarán por medio de un libro de control de asistencia, siendo cada Jefatura responsable de que estos controles se cumplan, caso contrario se apliquen las sanciones o descuentos de acuerdo a la gravedad de la falta” Art. 33 El Concejo Municipal, llevará un registro de entradas y salidas en el libro de control de asistencia, reloj marcador u otro mecanismo de control por la Municipalidad”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos, sin disponer de un contrato por los servicios profesionales en mención; y sin existir evidencia documental de haber recibido dichos servicios, y el Tesorero Municipal por no pronunciarse oportunamente previo a realizar dichos pagos.

Lo anterior origina que no se utilicen con transparencia los fondos del FODES 25% por un monto de \$2,994.42

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, establece: “En este punto se expresa que la Municipalidad cumplió con los requerimientos de información y/o pago, cuya documentación de respaldo de ello será entregada en su momento para desvanecer la observación planteada por ese Equipo de Auditoría. Tanto contrato como las tareas realizadas serán demostrados con la documentación de respaldo respectivo”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: “Es importante destacar que debido a las circunstancias que ha vivido el mundo, el país y obviamente el Municipio de Bolívar, acerca de la Pandemia por COVID 19, también

conocida como CORONAVIRUS, se ha complicado atender de manera más efectiva, todo el aspecto administrativo; sin embargo, consideramos importante acreditarle a esa autoridad la relativo a la erogación en el concepto indicado. Por lo antes apuntado se consulta a esa autoridad si podemos v de cuento tiempo disponemos para poder presentar los documentos que esa autoridad requiere para tener por superado y/o desvanecido la observación que se hace en el caso y punto que nos ocupa”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contienen elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia; ya que a su vez se confirma la falta de documentación señalada en la condición de la presente; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

6. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Numero Dos, contenido en Acta Número Cuatro de fecha 25 de mayo de 2018, la realización de transferencias entre el FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios, por un monto de \$3,000.00; sin que este fuere reintegrado a su cuenta de origen; según detalle:

Fecha	Nº 020-51-00167-10 Fondos Propios	Nº 020-51-00167 Fondos FODES 75%
	Entrada	Salidas
25/05/2018	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00



El Artículo 57, Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son Obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

Los Artículos 5, 10 y 12 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: Art.5 “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” Art.10. “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de

Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios” Art.12. “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”

El Artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la transferencia entre las cuentas institucionales del FODES 75%, a la Cuenta de Fondos Propios, sin realizar el reintegro respectivo, asimismo el Tesorero Municipal no advirtió oportunamente al Concejo Municipal sobre el reintegro de fondo respectivo a la cuenta de origen.



Lo anterior, incide en la ejecución de proyectos de inversión y desarrollo social; limitándose el uso de \$3,000.00; que fue utilizado para fines distintos a los establecidos por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, establece: “En este apartado, me permito expresar los recursos propios del municipio son muy escasos y de ahí la necesidad de haber utilizado los fondos en asuntos, que a vía de ejemplo se puede citar que son un mandato constitucional de la administración municipal para con los trabajadores, como lo es el pago de salario. No obstante, lo anterior, que se están girando las instrucciones necesarias para llevar a cabo los ajustes y/o las adecuaciones que permita el ordenamiento jurídico. Lo anterior con el objeto de reintegrar las transferencias a las cuentas que correspondan, de conformidad con su respectivo origen y de acuerdo a nuestra propia realidad y posibilidad económica

y financiera. Ese equipo de auditoria podrá visualizar las decisiones emanadas de la autoridad municipal, con el objeto de realizar dichas transferencias”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: “Estas dos observaciones guardan íntima relación, por lo cual carecería de sentido que se ubiquen como dos asuntos separados, pudiendo ser una sola observación que tiene la misma naturaleza. En primero lugar, como esa autoridad habrá visualizado y constatado que los recursos propios del municipio son muy escasos y de ahí la necesidad de utilizar fondos en asuntos, que a vía de ejemplo se puede citar que son un mandato constitucional de la administración municipal para con los trabajadores, como lo es el pago de salario. Además, con lo planteado en la observación, puede válidamente concluirse que no se ha generado ninguna afectación a las finanzas y/o hacienda Municipal; sino más bien, refleja la precariedad con que funcionan buena parte de las Municipalidades. Por esa razón, se consulta a esa autoridad si aún podemos realizar el reintegro a las cuentas que correspondan, cuando tengamos fondos propios disponibles y de cuento tiempo disponemos para ese efecto, con el objeto de desvanecer la observación en el caso v punto que nos ocupa. Ello de conformidad con su respectivo origen y de acuerdo a nuestra propia realidad y posibilidad económica y financiera, y si aún es posible realizar las adecuaciones presupuestarias con el objeto de realizar los reintegros que correspondan, en la medida de las posibilidades y realidad financiera de la Municipalidad, con el objeto de desvanecer la observación en el caso v punto que nos ocupa. Finalmente es importante que se realice una sola observación respecto de asuntos que guardan íntima relación y/o que poseen una misma naturaleza”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, ya que a su vez la confirman; demostrando de esta manera que el Fondo FODES 75%, fue utilizado para otros fines a los regulados para realizarse con dicho Fondo, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, encargado de la recepción, control y custodia de los fondos y valores, no rindió fianza a favor de la Municipalidad, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

El Acuerdo Municipal Número Uno, de Acta Numero Dos, de fecha 11 de mayo de 2018, establece: “El Concejo Municipal por Unanimidad Acuerda: Nombrar como Tesorero Municipal para el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, al Bachiller Marco Antonio Cornejo Ventura, quien deberá rendir fianza o seguro de fidelidad por el ejercicio de su cargo para el periodo antes mencionado por un monto de cinco mil 00/100 dólares (\$5,000.00) y devengara un salario según lo establece el presupuesto municipal vigente.”

Los Artículos 44 y 45 de las de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Bolívar, publicadas en el Diario Oficial Número 107, Tomo N° 375, de fecha 13 de junio de 2007, establecen: Art. 44: “El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la responsabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, según lo establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica” Art. 45: “El Concejo Municipal, establecerá mediante Acuerdo Municipal, el tipo de garantía que se deberá rendir cuando el tipo de fondos o bien a manejar sea menor de lo establecido en la normativa legal”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no exigir al Tesorero Municipal la presentación de la respectiva fianza.

Como consecuencia existió el riesgo de pérdida de los fondos administrados por el Tesorero Municipal, y que no puedan ser recuperados o resarcido su valor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal, establece: “En este apartado, resulta importante destacar que algunas competencias y/o atribuciones de la Municipalidad o algunas contrataciones, o pagos como el de rendición de fianza, no se llevan a cabo, debido a que los recursos propios son muy escasos y con fondos FODES resulta inadecuado realizar algunas erogaciones. Sin embargo, se realizarán las gestiones y/o adecuaciones financieras a efecto de darle cumplimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la Republica”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: “La figura de la fianza opera en favor del propio funcionario que tendría la carga jurídica y financiera de rendirla, cuando deben responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. A contrario sensu, cuando un funcionario no que debe rendir fianza no lo hace, eso podría traerle como consecuencia que deba responder con su propio patrimonio ante un eventual incumplimiento de sus funciones. Por otra parte, es lo usual que el pago de la fianza de los funcionarios se eroga con los fondos de la Municipalidad, de manera que, al hacer la rendición de la fianza, eso implica una erogación, lo cual en ocasiones no se llevan a cabo, debido a que los recursos propios son muy escasos y con fondos FODES



resulta inadecuado realizar algunas ese tipo de erogación. Por lo expuesto, consideramos que no se afecta ni se ha afectado las finanzas y/o hacienda municipal; y por e//o se estima que esta observación podría desvanecerse y, en caso que algún funcionario resulte responsable de algo, este deberá responder con su propio patrimonio, tal como finalmente lo determine la propia Corte de Cuentas de la Republica, pero por ahora podría considerarse una doble sanción o una sanción anticipada, pues se le estaría sancionando por no rendir fianza (que es un asunto que opera en favor del propio funcionario) v por la responsabilidad que materialmente se determine en sus funciones. En ese orden de cosas, se solicita que se evite una doble sanción en el sentido planteado y esta observación se desvanezca. O se deje sin efecto. O, en su caso, esto aparezca como uno de las recomendaciones que puede planearse en carta de gerencia”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración confirman la deficiencia señalada; a su vez, es importante destacar que la obligación de presentar la fianza en mención, es un requisito previo al cumplimiento de las funciones de los servidores municipales que recepcionen, controlen y custodien fondos y valores; situación que no se cumplió tal y como lo establece la ley para tal efecto; en virtud de lo expresado esta se mantiene.

8. INCONSISTENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que la Contadora Municipal, al cierre contable del 31 de diciembre de 2018; en relación a los registros contables de los proyectos, presenta las siguientes inconsistencias:



- a) Verificamos que, no se ha liquidado contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad, ya que, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, presenta en las cuentas 252 91 Costo Acumulado de la Inversión, un monto total de \$166,664.66, según detalle:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, AL 31/ 12 / 2018
252	INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO	
252 91 999	COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN	\$166.664.66
TOTAL		\$166,664.66

- b) Verificamos que, durante el período auditado, se contrataron y ejecutaron proyectos por un monto total de \$ **435,483.81**; del cual no se realizó el registro contable correspondiente relacionado al devengamiento.

Los Artículos 103 y 104 del Código Municipal, establecen: El Artículo 103, primer inciso, “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas

y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.” El Artículo 104, literal b): “El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”

Los Artículos 197 literal c) y d) y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Art.197 “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: (...) c) Registrar diaria y cronológicamente, todas la transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del ramo (...)” d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.” Art.208. “Verificación de Requisitos Legales y Técnicos: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el jefe la unidad financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley del FODES establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero del Estado, emitidos por el Ministerio de Hacienda; Literal B, Principios, Principio 4, DEVENGADO, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos



que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio (...)"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, emitido por el Ministerio de Hacienda, en la Norma C.2.6 sobre Inversiones en Proyectos, numeral 2 Liquidación de los Proyectos, Primer párrafo establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos contables", Agrupación por Tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable (...)"

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no realizó los registros contables relacionados con la ejecución de los proyectos.

Esto genera que se desconozca el costo total de proyectos en el período que se ejecuten, y que las cifras que presentan los Estados Financieros en la inversión de proyectos sean incorrectas; asimismo que se afecten contablemente de manera incorrecta el presupuesto corriente con compromisos financieros de años anteriores, al no estar debidamente provisionada dichos compromisos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por la Contadora Municipal, establece: a. En este punto se observa un saldo en la cuenta 252 91 el cual pertenece a Formulaciones y supervisiones que aún no se les ha realizado la cancelación necesaria, por lo tanto, debido a lo expresado no se ha generado registro de liquidación correspondiente a este saldo. El cual es necesario señalar que ya se están girando instrucciones a las unidades correspondientes para hacer las correcciones necesarias. b. En este punto se manifiesta que para poder realizar el registro del devengamiento de estos proyectos, se realizó consulta vía Telefónica con el Supervisor del Ministerio de Hacienda asignado a esta municipalidad, el cual brindo instrucciones a la unidad correspondiente, debido a que estos proyectos en su mayoría son de manera permanentes, a medida se van realizando y generando el gasto se asigna presupuesto a cada uno de los proyectos"

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Aquí reiteramos que se giraron las instrucciones para que los registros contables aparezcan correctamente. En ese sentido se consulta si aún podemos entregar los registros que esa autoridad requiere y de cuanto tiempo disponemos Para ese efecto, con el objeto de desvanecer la observación en el caso y punto que nos ocupa. Por lo antes apuntado se consulta a esa autoridad si podemos Y de cuanto tiempo disponemos para poder presentar los documentos que esa autoridad requiere para tener por superado vía desvanecido la observación que se hace en el caso y punto que nos ocupa"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración confirman la deficiencia señalada, asimismo no se justifica adecuadamente las razones por las cuales no se realizó los registros contables en mención y es importante señalar que forma parte integral del costo de los proyectos, los generados por pagos de formulación y supervisión; a su vez que debido a que los diferentes proyecto son procesos de contratación diferentes y estos se individualizan a razón de los procedimientos administrativos y registros contables respectivos que conllevan su tratamiento; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

9. PAGOS EN EFECTIVO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó efectuar pagos en efectivo por un monto de \$10,511.90 (ver anexo 1), aun cuando se dispone con cuentas bancarias respectivas para las cuentas del Fondo Municipal, Fondo FODES 25% y Fondo FODES 75%.

Los Artículo 31, numeral 4; 57, y 92 del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art. 92. "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar pagos en efectivo; y el Tesorero Municipal por no pronunciarse oportunamente previo a realizar los pagos en mención.

En consecuencia, se maximizan el riesgo de control en la administración de los fondos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, establece: "Aquí es necesario hacer saber al equipo de auditoria que dadas las necesidades y lo distante que nos encontramos para realizar remesas, en ocasiones parte de los ingresos son utilizados para pagar directa y oportunamente en efectivo a proveedores de bienes y servicios. En ese sentido, el equipo de Auditores podrá observar con la documentación que en su momento se le presente, que algunos pagos se han hecho con esa modalidad de pago en efectivo, y esa es una de las razones por las que no todo ingreso se le realiza remesas a las Cuentas Bancarias de la Municipalidad"

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Es importante considerar que estos dos puntos se encuentran interrelacionados, en el sentido que el propio Equipo de Auditoria ha constatado que se han efectuado pagos en efectivo por valor de (\$10,511.90), los cuales se habrían efectuado del valor de las remesas que supuestamente no fueron remesados, los cuales, según la observación ascendería al valor de (\$17,398.37). En ese sentido, el valor que pudo haberse remesado y a juicio de esa autoridad no se habrá efectuado es por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS de Dólar (\$6,886.47); Es decir, el valor de las remesas supuestamente efectuadas, menos el valor de lo pagado en efectivo. Además, como podrá tener conocimiento esa autoridad, en el Municipio de Bolívar, a diferencia de otras localidades, no existe la facilidad del Sistema Financiero. Es decir, por lo distante que queda las entidades financieras, el riesgo de cargar efectivo en la calle y las necesidades apremiantes de hacer pagos a proveedores; en ocasiones nos vemos en la necesidad de llevar a cabo dichos pagos en efectivo. Es esa la razón por la cual incurrimos en ese tipo de modalidad en los pagos y, obviamente, lo que pagamos en efectivo no se verá reflejado en las remesas. Por otra parte, tomando en cuenta los datos relacionados y a efecto de mantener una buena administración municipal y en cumplimiento a las observaciones relacionadas, hacemos de vuestro conocimiento que se ha enviado a realizar la remesa de los fondos a los que hace se hace referencia, es decir la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$56.886.47); Es decir, el valor de las remesas que supuestamente hacían falta. En ese sentido, habiéndose efectuado la remesa de lo que supuestamente hacía falta, consideramos que carecería de sentido que se mantengan las observaciones 6 y 11, y por eso se documenta lo pertinente, anexando certificación de las remesas en este punto y se pide tener por desvanecida y dejar sin efecto la observación"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la deficiencia señalada, al describir que la Administración realizó pagos en efectivo por el monto en mención; además no se justifica adecuadamente las razones por la cuales se genera la misma; en virtud de lo expresado esta se mantiene.

10. USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Comprobamos que, durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal autorizó pagos con FODES 75%, por un monto de \$22,069.00 en fines distintos a los regulados para realizarse con dicho monto ya que se realizó en concepto de consumo de energía eléctrica de las oficinas municipales, pago de retenciones y aportaciones del INPEP y retenciones de Impuesto Sobre la Renta; según detalle:

No	CONCEPTO	MONTO
1	Pagos a Empresa Eléctrica de Oriente (Energía Eléctrica)	\$ 17,000.00
2	INPEP (Pago de aportaciones y Retenciones)	\$ 3,069.00
3	Dirección General de Tesorería. (Retenciones de Impuesto Sobre la Renta)	\$ 2,000.00
TOTAL		\$ 22,069.00

Los Artículos 31, numeral 4 y 57 del Código Municipal, establecen: Art.31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”



El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos

asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con el FODES 75%.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal del uso de \$22.069.00 en obras e infraestructura de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Concejo Municipal, establece: “En este apartado, se manifiesta que los Recursos Propios del Municipio son muy escasos, de tal manera que de ahí la necesidad de haber utilizado el Fondo FODES 75% para realizar algunos pagos. No obstante, lo anterior, que se están girando las instrucciones necesarias para dar solución a esta observación. Lo anterior con el objeto de reintegrar las trasferencias a las cuentas que correspondan, de conformidad con su respectivo origen y de acuerdo a nuestra propia realidad y posibilidad económica y financiera. El Equipo de Auditoria podrá visualizar las decisiones emanadas de la Autoridad Municipal con el objeto de realizar dichas trasferencias”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece “Estas dos observaciones guardan íntima relación, por lo cual carecería de sentido que se ubiquen como dos asuntos separados, pudiendo ser una sola observación que tiene la misma naturaleza. En primero lugar, como esa autoridad habrá visualizado y constatado que los recursos propios del municipio son muy escasos y de ahí la necesidad de utilizar fondos en asuntos, que a vía de ejemplo se puede citar que son un mandato constitucional de la administración municipal para con los trabajadores, como lo es el pago de salario. Además, con lo planteado en la observación, puede válidamente concluirse que no se ha generado ninguna afectación a las finanzas y/o hacienda Municipal; sino más bien, refleja la precariedad con que funcionan buena parte de las Municipalidades. Por esa razón, se consulta a esa autoridad si aún podemos realizar el reintegro a las cuentas que correspondan, cuando tengamos fondos propios disponibles y de cuanto tiempo disponemos para ese efecto, con el objeto de desvanecer la observación en el caso v punto que nos ocupa. Ello de conformidad con su respectivo origen y de acuerdo a nuestro propia realidad y posibilidad económica y financiera, y si aún es posible realizar las adecuaciones presupuestarias con el objeto de realizar los reintegros que correspondan, en la medida de las posibilidades y realidad financiera de la Municipalidad, con el objeto de desvanecer la observación en el caso v punto que nos ocupa. Finalmente es importante que se realice una solo observación respecto de asuntos que guardan íntima relación y/o que poseen una mismo naturaleza”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; a su vez se confirma el uso inadecuado del FODES 75%; a su vez denota que aún no se han hecho las respectivas transferencias a fin de reintegrar el fondo utilizado de esta manera; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

11. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, emitió un cheque por un monto de \$3,300.00; del Fondos Propios; de los cuales no existe la debida documentación de soporte que evidencie y justifique documentalmente el egreso, según detalle:

Cta. Cte. 20510016710 BANCO DAVIVIENDA - Fondos Propios

No	Fecha	No de Cheque	Monto
1	16/11/2018	9513369	\$ 3,300.00
Total			\$ 3,300.00

Los Artículos 57, 86, 93 104 literales c y d y 105 del Código Municipal, establecen: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso" Art. 93 "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes. El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo" Art.104. "El municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico" Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de



Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”

Los Artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.58. “Responsabilidad Principal: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”. Art.102. “Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Valores: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal emitió cheque sin disponer de la respectiva documentación de soporte.

En consecuencia, afectan los fondos municipales por un monto de \$3,300.00, y se puedan cometer irregularidades con el Fondo Municipal al no demostrar si este fondo fue o ha sido utilizado para fines institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 06 de marzo 2020, suscrita por el Tesorero Municipal, establece: “Referente a los cheques emitidos sin documentación de soporte, presentamos la Documentación de evidencia correspondiente por la cantidad de \$3,300.00 según detalle:

FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	FONDO MUNICIPAL
16-11-2018	9513369	Manuel Alonso Rubio	Pago parcial en concepto de suministro de pólvora para fiestas patronales de Bolívar.	\$3,300.00	X
16-11-2018	9513370	David Cartagena Roldan	Pago en concepto de asesoría al sr Alcalde Municipal.	\$ 250.00	X
TOTAL				\$3,550.00	

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que se presenta una factura por un monto de \$3,300.00 emitida el 18 de febrero de 2020; erogación que no corresponde al señalado durante el período auditado; admitiendo únicamente el recibo con monto líquido de \$250.00 en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene por \$3,300.00

12. EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la contratación para la ejecución de doce proyectos, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; por un monto de \$435,483.81; sin disponer de la provisión de los recursos financieros respectivos, aunado a la falta de verificación de provisión presupuestaria previo a la contratación; lo que conllevó a la falta de pago a los profesionales que formularon, realizaron y supervisaron los mencionados proyectos, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO FORMULACIÓN	MONTO CONTRATADO	MONTO SUPERVISIÓN
01	CONFORMACION BALASTADO DE CALLES DE CANTON NUEVA GUADALUPE, INICIANDO EN LA BAJADA DEL CEMENTERIO GENERAL LLEGANDO AL DESVIO LAS CRUCITAS, CASERIO LOS MELGARES, CASERIO LOS MONTIELES, FINALIZANDO EN LIMITE DE CANTON LOS HATILLOS, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$ 1,053.96	\$ 36,150.60	\$ 875.00
02	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO COMPLETO Y BADEN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO MANCÍA DE CANTÓN LA PAZA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	\$ 1,088.96	\$ 41,784.58	\$ 1,243.24
03	REPARACIÓN DE EMPEDRADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL HACIA CENTRO ESCOLAR DE CANTÓN ALBORNOZ, CANDELARIA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.	\$ 1,444.05	\$ 47,502.96	\$ 1,203.30
04	CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIO PARA ÁREA ODONTOLÓGICA EN LA UNIDAD DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$ 426.06	\$ 14,612.47	\$ 500.00
05	COLOCACIÓN DE ADOQUÍN RÍGIDO EN TRAMO DE CALLE DE CASERÍO EL CENTRO DE CANTÓN LA PAZ, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	\$ 1,338.93	\$ 47,544.76	\$ 1,570.00
06	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLES DE CANTON SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$ 1,200.00	\$ 41,799.82	\$ 1,450.00
07	CONFORMACION BALASTADO DE CALLE DE CASERIO LOS HERNANDEZ, DE CANTON EL	\$ 450.00	\$ 13,649.78	\$ 500.00



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO FORMULACIÓN	MONTO CONTRATADO	MONTO SUPERVISIÓN
	ALBORNOZ, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.			
08	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE DE CANTON LA RINCONADA Y CALLE PRINCIPAL DE CANTON JOYA LAS TUNAS, MUNICIPIO DE BOLÍVAR	\$ 1,040.00	\$ 39,429.55	\$ 1,200.00
09	BALASTADO Y CONFORMADO DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON GUADALUPE, DESDE PUENTE LOS SALMERONES HASTA CASERIO LOS MAJANITOS Y CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS MAJANOS, CALLE LOS AMAYA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$ 1,050.00	\$ 37,667.35	\$ 1,200.00
10	CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE HACIA CANTON EL TRANSITO, INICIANDO DESDE CASCO URBANO LLEGANDO A DESVIO EL MARAÑON, CASERIO LOS OSORTO, TERMINANDO EN CASERIO LA CIENIGA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$ 1,000.00	\$ 38,531.34	\$ 1,200.00
11	CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS MANCIAS Y CASERIO LOS HERNANDEZ DE CANTON LA PAZ, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$ 400.00	\$ 13,862.73	\$ 450.00
12	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON ALBORNOZ CANDELARIA Y CALLES DE LA COLONIA LA CEIBA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$ 1,100.00	\$ 38,714.37	\$ 1,250.00
SUBTOTAL		\$ 11,591.96	\$ 411,250.31	\$ 12,641.54
TOTAL			\$ 435,483.81	



Los Artículos 78 y 83 del Código Municipal establecen: Art.78. “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto” Art.83. “Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario”

El Artículos 10 literal e de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: El Art. 10 literales e, “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber aprobado y contratado la realización de las obras sin asegurarse de la disponibilidad presupuestaria y financiera;

y el Jefe UACI; por no haber verificado la asignación presupuestaria previo al inicio de las contrataciones.

Consecuentemente las obligaciones no han sido canceladas pese a que las obras ya se recibieron a satisfacción de la Municipalidad; no obstante, de lo observado en las deficiencias trece y catorce del presente Informe de Auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 12 de marzo de 2020; suscrita por Alcalde Municipal, Jefe UACI y Tesorero Municipal, establece: "En este punto se hace referencia que se habría cometido un eventual error administrativo al aprobar proyectos sin la correspondiente provisión presupuestaria. No obstante, lo anterior es necesario mencionar que la Municipalidad no ha incurrido en erogaciones que no estén respaldados con la obra y/o servicio, es decir cada obligación contraída con algún proveedor ha sido en virtud de un servicio o bien recibido. Asimismo, cada proyecto o cada actividad que se ha realizado y ha sido en beneficio de la población de Bolívar, han sido autorizados mediante acuerdo municipal, que son una de las formas y facultades en la toma de decisiones mediante el cual la Administración Municipal lleva a cabo sus objetivos y cumplimiento del bienestar general para su población. Por estas razones, consideramos que no ha existido ese supuesto error administrativo, puesto que cada proyecto o cada actividad han sido autorizados mediante acuerdo. Además, de conformidad a lo que dispone el artículo 35 del Código Municipal "las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de (...) y las autoridades (...) municipales". En ese sentido las autoridades municipales han llevado el bienestar general a los habitantes del Bolívar, en virtud de los acuerdos respectivos emanados del Concejo Municipal, es decir todo está autorizado. Por otra parte, en el Presupuesto Municipal del año 2018, existen una serie de provisiones que tienen que ver o vinculan directamente a los proyectos de obras o de servicios que presta la Municipalidad. Estas provisiones contempladas en el presupuesto y en posteriores modificaciones al mismo podemos encontrar lo referido a, entre otros rubros o a vía de ejemplo: Proyectos de construcción \$15,860.00; viales \$22,074.83; de Salud y saneamiento ambiental \$5,500.00; Supervisión de infraestructura \$17,350.00; Obras de infraestructura diversas \$69,174.00; y otros rubros. De manera documental es comprobable (con el presupuesto que ya posee ese equipo de auditoría se comprueba o aseverado. Es decir, todo ello queda consignada en la documentación de respaldo que para tal efecto ese equipo de auditoría verifica en el que consta el presupuesto y una serie de acuerdos en los que se ha ido aprobando cada proyecto y, consecuentemente su adecuación presupuestaria"



En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "En este punto se reitera que, aunque se proyecte una cantidad de obra y/o actividades para el bien de la población, cada erogación que se hace para la ejecución de algún proyecto o pago por ello, esto siempre se ubica en el marco de una partida y/o cuenta presupuestal. En ese sentido, cada erogación realizada se ubica en una cuenta prevista

en el Presupuesto y, como lógica consecuencia, ha tenido una disponibilidad al momento de llevarse a cabo la erogación. Del mismo modo, es de recordar según Acuerdo número dieciocho del Acta Numero 2 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se autoriza por al Concejo Municipal llevar a cabo las reprogramaciones presupuestarias que fuesen necesarias, durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En ese sentido, siempre ha existido la adecuación presupuestaria antes de cada erogación”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que no se justifica las razones por las cuales se ejecutaron proyectos sin disponer del presupuesto; por lo que se confirma la falta de verificación presupuestaria previo al inicio de cada proyecto y disponibilidad financiera y se confirma la falta de pagos de los mencionados proyectos, no obstante que la administración manifiesten que se dispuso de la modificación presupuestaria respectiva, no se presenta la documentación correspondiente que demuestre tal aseveración; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

13. OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante evaluación técnica a los proyectos realizados por contrato ejecutados por la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; que existen partidas contratadas y no ejecutadas por un monto de \$8,194.84; según detalle:



No.	Nombre del proyecto	Monto Ejecutado	Supervisión de Obra	Formulación	Monto observado**
1	CONSTRUCCION DE CONSULTORIO PARA EL AREA ODONTOLOGICA, DE LA UNIDAD DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR.	\$ 14,612.47	\$ 500.00	\$ 426.06	\$ 138.18
2	COLOCACION DE ADOQUIN RIGIDO EN TRAMO DE CALLE DE CASERIO EL CENTRO, DE CANTON LA PAZ.	\$ 47,544.76	\$ 1,570.00	\$ 1,338.93	\$ 721.80
3	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE DE CANTON LA RINCONADA Y CALLE PRINCIPAL DE CANTON LA JOYA LAS TUNAS.	\$ 39,429.55	\$ 1,200.00	\$ 1,040.00	\$ 4,314.83
4	CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE HACIA EL TRANSITO, INICIANDO DESDE CASCO URBANO LLEGANDO A DESVIO EL MARAÑON, CASERIO LOS OSORTO, TERMINANDO EN CASERIO LA CIENIGA.	\$ 38,531.34	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00	\$ 1,419.16
5	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLES DE CANTON SANTA LUCIA	\$ 41,799.82	\$ 1,450.00	\$ 1,200.00	\$ 1,340.54
6	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTÓN ALBORNOZ, CANDELARIA, Y CALLES DE LA COLONIA LA CEIBA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	\$ 41,266.24	\$ 1,250.00	\$ 1,100.00	\$ 260.34
TOTAL		\$ 181,917.94	\$ 5,920.00	\$ 5,004.99	\$ 8,194.84

* Al 31 de diciembre de 2018; no se ha cancelado los proyectos, no obstante, existe el compromiso de pago.

1. Construcción de consultorio para el área odontológica, de la Unidad de Salud del Municipio de Bolívar

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZAR			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	TOTAL
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
1.13	Suministro y colocación de defensa metálicas	5.28	M2	\$ 107.95	4.00	-1.28	-\$ 138.18
OBRA CONTRADA NO REALIZADA							-\$ 138.18

2. Colocación de adoquín rígido en tramo de calle de Caserío El Centro de Cantón La Paz.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZAR			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	TOTAL
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
6	Relleno compactado suelo-cem 20:1; (C/Mat. Selecto)	26.54	M2	\$ 89.36	25.76	-0.78	-\$ 69.70
7	Cordón Cuneta (Repellado y Pulido)	327.65	ML	\$ 27.52	310.10	-17.55	-\$ 482.98
10	Baden superficie de concreto e=7 cms	19.64	M2	\$ 40.93	16.66	-2.98	-\$ 121.97
11	Remate (30*40)	15.39	ML	\$ 19.73	13.00	-2.39	-\$ 47.15
OBRA CONTRADA NO REALIZADA							-\$ 721.80

3. Balastado y conformación de Calle de Cantón La Rinconada y Calle Principal de Cantón Joyas Las Tunas

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZAR			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	TOTAL
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
1	Limpieza y Chapeo de Maleza en Costado	10,680.00	ML	\$ 0.30	8,683.80	-1,996.20	-\$ 598.86
2	Conformación de Superficie de Rodamiento	29,550.00	M2	\$ 0.23	21,709.50	-7,840.50	-\$ 1,803.32
3	Suministro de Balasto	1,460.25	M3	\$ 14.40	1,381.88	-78.38	-\$ 1,128.60
4	Conformado de Cunetas	11,820.00	ML	\$ 0.25	8,683.80	-3,136.20	-\$ 784.05
OBRA CONTRATADA NO REALIZADA							-\$ 4,314.83

NOTA: el volumen de material balasto se tomó como referencia los planos constructivos de la carpeta técnica en la cual establece las estaciones donde se utilizó dicho material, pese a ello se consideró un espesor de 0.15 cms. por 1.10% de abundamiento, cuyo ancho promedio contemplado es de 5.00 mts.



4. Conformación y balastado de calle hacia El Transito, iniciando desde casco urbano llegando a Desvío El Marañón, Caserío Los Sorto, terminando en Caserío La Cieniga.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZAR			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	TOTAL
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
3	Suministro de balasto	295.19	M3	\$ 21.50	264.00	-31.19	-\$ 670.59

4	Conformación de cunetas	20,076.54	ML	\$ 0.48	18,517.00	-1,559.54	-\$ 748.58
OBRA CONTRADA NO REALIZADA							-\$ 1,419.16

NOTA: el volumen de material balasto se tomó como referencia los planos constructivos de la carpeta técnica en la cual establece las estaciones donde se utilizó dicho material, pese a ello se consideró un espesor de 0.15 cms. por 1.10% de abundamiento, cuyo ancho promedio contemplado es de 5.00 mts.

5. Balastado y Conformación de Calles de Cantón Santa Lucía.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZAR			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	TOTAL
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
2	Conformación y colocación de balasto	18,608.82	M2	\$ 0.34	18,532.36	-76.26	-\$ 25.93
3	Conformación de cunetas	1,625.05	M3	\$ 17.55	1,550.14	-74.91	-\$ 1,314.61
OBRA CONTRADA NO REALIZADA							-\$ 1,340.54

NOTA: el volumen de material balasto se tomó como referencia los planos constructivos de la carpeta técnica en la cual establece las estaciones donde se utilizó dicho material, pese a ello se consideró un espesor de 0.12 cms. por 1.10% de abundamiento, cuyo ancho promedio contemplado es de 4.40 mts.

6. Balastado y Conformación de Calle principal de Cantón Albornoz, Candelaria y Calle de Colonia La Ceiba, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión.

DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PARTIDA A REALIZAR			CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	TOTAL
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO			
Limpieza y Chapeo General	6,432.00	M2	\$ 0.30	6,425.58	-6.42	-\$ 1.93
Conformación de Cunetas	6,432.00	M2	\$ 0.46	6,425.58	-6.42	-\$ 2.95
Conformación de Superficie de Rodamiento con Motoniveladora	18,100.34	M2	\$ 0.45	17,532.65	-567.69	-\$ 255.46
OBRA CONTRATADA NO REALIZADA						-\$ 260.34

NOTA: La longitud de las calles fue conforme al recorrido de campo haciendo uso del GPS (sistema de posicionamiento global) para determinar longitudes reales, en relación a los anchos estos se consideraron según tramos señalados en plano, el espesor de balasto fue en base a las especificaciones técnicas de (15 cms)

Los Artículos 82 Bis, literal a) y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Art.82 Bis "Administradores de Contratos. La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos;(...)" Art.84 "Ejecución y Responsabilidad. (...) El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato (...)"



Los Artículos 57 y 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Art.57 "Responsabilidad Directa. Los Servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo" Art.100 "Responsabilidades en procesos contractuales. Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

El Artículo 57, del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido que Concejo Municipal realizó la contratación en concepto de obras, a pesar de que estas no fueran ejecutadas; asimismo el Jefe UACI y Administrador de Contrato por no haberse pronunciado al respecto.



Lo que origina el compromiso de cancelar de manera injustificada los recursos del Fondo FODES 75% administrado por la Municipalidad por un monto de \$8,194.84

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 12 de marzo de 2020; suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Administrador de Contrato y Jefe UACI y, establece: "En nota de fecha 12 de marzo de 2020; suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Jefe UACI y Tesorero Municipal, establece: "En este punto es necesario mencionar que en la documentación que obra en poder de ese equipo de auditoría, aún no se ha incluido obras realizadas adicionales a lo que se estipula la respectiva carpeta sin que se haya incurrido en erogación. Es decir, será necesario tomar en cuenta, que en cada proyecto y en diferentes rubros ha existido obra o servicio adicional a lo estipulado en la carpeta respectiva, sin que haya mayor

erogación. En este sentido puede concluirse que, al compensar la obra contratada y supuestamente no ejecutada, esta resulta ser menor a la obra o servicio que efectivamente se ha efectuado de más, de manera que la población y administración municipal ha resultado mayormente beneficiada. Entonces, más que un detrimento ha resultado un beneficio para la comuna. Todo lo cual podría fácilmente concluirse si se toma en cuenta todo lo que consta en la realidad del bien y servicio recibido. Es decir, si se hace constar todo o percibido en los recorridos de campo, en donde se demuestra obras de más. Concretamente en el punto 33.4 “Conformación y balastado de calle hacia El Transito, iniciando desde casco urbano, llegando a Desvío Marañón, Caserío Los Sorto, terminando en Caserío La Cienega” y a vía de ejemplo es importante tomar en cuenta lo siguiente, En este sector de contrato ha manifestado que se intervino un aproximado de 1,300 metros lineales en calle antigua que conduce hacia el lugar donde está ubicado el terreno del basurero municipal que funcionó anteriormente que es propiedad de la municipalidad. Pues dicha calle es utilizada por ciudadanos que hacen sus cultivos de maíz, maicillo y otros productos agrícolas en la zona. Aunque dicha calle no estaba considerada en carpeta técnica, si era necesaria su intervención debido a la necesidad de las familias que transitan en dicha zona y las familias que viven en dicho lugar. Y por desconocimiento del jefe UACI, u olvido no se verificó dicho tramo de calle con el técnico de la Corte de Cuentas. En otras palabras, las solicitudes verbales en el momento de estarse trabajando en el lugar conllevo a intervenir más espacio de lo inicialmente programado, y, esta situación no ha sido incorporado aun por los técnicos de la Corte de Cuentas en los documentos e información de recorrido en los proyectos. Otro ejemplo es en el punto 33.6; Balastado y Conformación de calle principal Cantón Albornoz, Candelaria y Calle de la Colonia La Ceiba”



En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: “En estos puntos es importante señalar que ambos se corresponden a una misma naturaleza, razón por la cual sería más adecuado que aparezcan en una sola observación. Además, es importante enfatizar que, en estos puntos, el propio Equipo de Auditoria ha verificado que no se han efectuado erogaciones; circunstancia por la cual resultaría Impropio observar montos no ejecutados o no erogados. Por otra parte, en este punto es importante considerar que en realidad en estos proyectos se realizó obra adicional. “Balastado y Conformación de Calle Principal de Cantón el Albornoz, Candelaria y Calle de las Colonias La Ceiba”, se adquirió adicionalmente la cantidad de metros cúbicos de material y/o abastecimiento y traslado de Balasto. en este proyecto no se verifico un pasaje de la colonia la ceiba, ya que es un poco complicado por el ramal de calles que conforman dicha colonia con facilidad se desubican las calles que ya recorrió y las que hacen falta, pero si nos escapó un pasaje que está en frente de la cancha de futbol de dicha colonia, la cual fue intervenida en el proyecto, y nos dimos cuenta fue a través del GPS, del técnico de Corte de Cuenta al momento de que el preparaba el acta, ya que en dicha colonia no se pueden dejar calles sin la intervención del balastado porque es una colonia bien poblada por habitantes, y el técnico lo reconoció de forma verbal manifestó que si se había quedado ese tramo de calle que no se consideró en el peritaje pero que si se intervino en la ejecución, esto significa que

aumentan el área en el proyecto por lo que anexo fotos. Colocación de adoquín rígido en tramo de calle de caserío el Centro de Cantón La Paz. El técnico de Corte de Cuenta está calificando en este proyecto de colocación de adoquín rígido en cantón La Paz, obra contratada no realizada y menciona las partidas que fueron ejecutadas en su totalidad, es en esta oportunidad que venimos a demostrar que la empresa realizadora del proyecto ejecuto obra adicional en favor de la Municipalidad y asimismo beneficiando a la comunidad en donde se encuentra el proyecto ya que se ejecutó obra que viene a mejorar mucho más al proyecto y prestar un mejor servicio a la comunidad, a que nos referimos a que se dejó de hacer obra ofertada por un menor monto, y ejecutar obra mayor a la que se dejaría de hacer con esto se pretendió hacer como forma de plaza al final de la calle del proyecto, y demoler el remate que ya se tenía construido así también se colocó tubería de dos pulgadas para llevar el agua al sector del cantón y no dañar el proyecto al momento de colocar tubería para agua potable, al demoler el remate ya construido en el proyecto significaba adoquinar más área en el proyecto que no estaba contemplada en carpeta técnica, esto significa que se construyó más cordón cuneta, y esto el técnico no está valorando el beneficio y la obra adicional que la empresa no está cobrando, es así que anexamos fotos del tramo de remate que se demolió para ampliar más el proyecto y darle una mejor visión a dicha proyecto, es así como se demuestra que se dejaron de realizar partidas para realizar otras y siempre el mismo monto del contrato que al final las finanzas municipales no se vieron en detrimento más bien fue mayor el beneficio, ya observando el proyecto en físico, igual forma o presentamos fotos del proyecto con el remate construido y sin el remate. Balastado y Conformado de Calle Principal de Cantón Guadalupe, desde puente los Salmerones hasta caserío los Majanitos y calle principal de Caserío Los Majanos, calle Los Amayas, Municipio de Bolívar, departamento de La Unión. En lo que respecta a este proyecto les comentamos que se analicen la acta de inspección emitida por el técnico de corte de cuenta, y el plan de oferta presentado por la empresa que ejecuto el proyecto donde se puede observar que existe obra adicional de la que fue contratada en este proyecto no debería de existir dicha observación, por la que anexamos copias de dicha acta de inspección que ustedes de igual forma las tiene y copia del plan oferta de la empresa realizadora. Conformación y balastado de calle hacia El Tránsito, iniciando desde casco urbano, llegando a desvío Marañón, Caserío Los Sorto, terminando en Caserío La Ciénaga. y a vía de ejemplo es importante tomar en cuenta lo siguiente En este sector, a Juicio del administrador de contrato se intervino un aproximado de 500 metros lineales en calle antigua que conduce hacia el lugar donde está ubicado el terreno del basurero municipal que funciono anteriormente que es propiedad de la municipalidad. Pues dicha calle es utilizada por ciudadanos que hacen sus cultivos de maíz, maicillo y otros productos agrícolas en la zona, Aunque dicha calle no estaba considerada en carpeta técnica, si era necesaria su intervención debido a la necesidad de las familias que transitan en dicha zona y las familias que viven en dicho lugar. Y por desconocimiento del jefe de UACI, u olvido no se verifico dicho tramo calle con el técnico de corte de cuenta, ya que no estaba reflejada en el plano de carpeta, Otra situación el técnico de Corte de Cuenta no está considerando las partidas que la empresa Varsova SA de CV ejecuto como obra demás esto se puede apreciar y analizar según acta de inspección por el técnico de Corte de Cuenta de la cual anexamos copia tanto de



oferta técnica de la empresa realizadora del proyecto, como del acta del técnico auditor que inspecciono el proyecto y así podemos llegar a concluir que el monto que está estipulando como obra contratada no realizada tiene que variar dicho monto porque es de hacer los cálculos en las partidas que la empresa ejecuto de más, no solo en las partidas que considera el técnico que no realizaron en dicho proyecto, es de observar de una forma específica y no general los resultados y análisis por su digna autoridad. Balastado y Conformación de calles de Cantón Santa Lucía. En este proyecto es necesario hacer la aclaración en el sentido que el administrador de contrato estuvo más pendiente de estos proyectos de balastados, y fue por causa de enfermedad que no pudo asistir para acompañar al técnico de Corte de Cuenta no obstante al leer y analizar las actas de inspección que se realizaron en cada uno de los proyecto con facilidad da fe, que hubieron tramos de calle que no se inspeccionaron, y que fueron intervenidos en aquel momento por la que en este proyecto fueron dos tramos de calles que no se inspeccionaron con el técnico además de esta circunstancias de no verificación de estos calles se hace una comparación del acta levantada por el técnico que verifico los proyectos, y la oferta técnica de la empresa que ejecuto este proyecto en donde se puede observar que existen diferencias en dos de las partidas de ejecución del proyecto favorables dichas diferencia a la municipalidad, y que el auditor no las valoro par lo que consideramos que no estamos de acuerdo con el monto observado en este proyecto ya que ahí existe obra de más, y eso significa uno disminución si se hacen las sumas y restas de dichas aumentos de obra que ejecuto la empresa aunado a eso los tramos de calle que no se inspeccionaron, es así también que anexamos copia de oferta técnica y acta de inspección elaborada por el técnico de Corte de Cuenta. Por lo expuesto consideramos que deben unificarse aquellas observaciones que tengan la misma identidad, en el sentido que hemos indicado”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que no se confirma con documentos los comentarios expresados; asimismo es importante reiterar que previo a la visita técnica a los proyectos se realizó la respectiva convocatoria, en donde se solicitada la presencia de funcionarios y empleados que tuviese conocimiento de los proyectos en mención; resultado de ello se firmaron las respectiva “Actas de Verificación de Campo”, para cada uno de los proyectos visitados; en donde al firmar las mismas se validan los volúmenes de obras descritas en ellas, asimismo es importante reiterar que al no disponer de los “Planos como construido”, tomamos como base para la verificación los “Planos de las Carpetas Técnicas”, aspecto que a su vez fue avalado por la Administración; en ese sentido la diferencia en los volúmenes identificados entre lo contratado y ejecutado, está debidamente respaldado conforme a los descrito previamente. En relación a los proyectos:

1. “Colocación De Adoquín Rígido En Tramo De Calle De Caserío El Centro, De Cantón La Paz” Efectivamente en el proyecto existen partidas que tienen mayor área y longitudes; pero se observaron las partidas que tienen faltante de obra, esto se debe

que no se presentaron y legalizaron las obras en aumento y disminución. monto observable por obra contratada y no ejecutada es de \$ 721.80 dólares americanos, a nivel técnico no compete justificar si existe obra de más en una partida y faltante en otra, únicamente se limita en el cumplimiento contractual.

2. "Conformación y Balastado de Calle Hacia El Transito, Iniciando desde Casco Urbano Llegando a Desvió El Marañón, Caserío Los Sorto, Terminando en Caserío La Cieniga" Se enfatiza la labor técnica, no es justificar obra realizada de más por parte de la empresa realizadora y tomarla como compensación de obras faltantes que han sido contratadas las cuales se debe de cumplir con un contrato definido de cada partida. Las compensaciones de obra se toman en consideración cuando sea presentado una orden de cambio en incremento o disminución. Se mantiene la observación de \$1,419.16. como obra no ejecutada; es importante destacar que la información proporcionada de parte de la Municipalidad no se presentó Planos como construidos. El recorrido realizado fue en base a la información proporcionada en los informes del administrador y supervisor, la firma de las actas es con pleno conocimiento de cada recorrido realizado.
3. "Balastado y Conformación de Calles de Cantón Santa Lucia" Se enfatiza la labor técnica, no es justificar obra realizada de más por parte de la empresa realizadora y tomarla como compensación de obras faltantes que han sido contratadas las cuales se debe de cumplir con un contrato definido de cada partida. Las compensaciones de obra se toman en consideración cuando sea presentado una orden de cambio en incremento o disminución. Se mantiene la observación de \$1,340.54. como obra no ejecutada. Es importante destacar que la información proporcionada de parte de la Municipalidad no se presentó Planos como construidos. El recorrido realizado fue en base a la información proporcionada en los informes del administrador y supervisor, la firma de las actas es con pleno conocimiento de cada recorrido realizado".
4. "Balastado y Conformación de Calles de Albornoz Candelaria, y Calles de La Colonia La Ceiba, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión" Las observaciones realizadas en las órdenes de compra se han tomado de forma independiente técnicamente; la orden de compra no presento justificación de su uso ya que el volumen de este es superior al utilizado, sin contar con una memoria de calculo que determine la obra contratada no ejecutada \$ 260.34 dólares americanos, estos son términos distintos Por lo que no compete a nivel técnico hacer un conglomerado de las observaciones. La longitud de las calles fue conforme al recorrido de campo haciendo uso del GPS (sistema de posicionamiento global) para determinar longitudes reales, en relación a los anchos estos se consideraron según tramos señalados en plano, el espesor de balasto fue en base a las especificaciones técnicas de (15 cms); a nivel técnico se consideró un 10% más del material determinado en la memoria de cálculo estableciéndolo en el acta de campo".

En virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.



14. MONTO CONTRATADO EN EXCESO A LO PRESUPUESTADO Y NO EJECUTADO.

Comprobamos mediante evaluación técnica a los proyectos realizados por contrato, ejecutados por la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; que existen partidas contratadas en exceso a lo presupuestado, lo que a su vez no se ejecutó; por un monto de **\$9,080.33**; según detalle:

#	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Monto Observado
1	Balastado y Conformación de calle de Cantón la Rinconada y Calle Principal de Cantón Joya Las Tunas, Municipio de Bolívar.	\$ 41,669.55	\$ 2,471.33
2	Balastado y conformado de calle principal de Cantón Guadalupe, desde Puente Los Salmerones hasta Caserío Los Majanitos y calle Principal de Caserío Los Majanos, Calle Los Amaya, Municipio de Bolívar	\$ 39,917.35	\$ 3,684.00
3	Balastado y Conformación de calle principal de Cantón Albornoz, Candelaria y Calles de La Colonia La Ceiba, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión.	\$ 41,064.37	\$ 2,925.00
TOTAL		\$ 122,651.27	\$ 9,080.33

Por las siguientes condiciones:

1. Proyecto: Balastado y Conformación de calle de Cantón la Rinconada y Calle Principal de Cantón Joya Las Tunas, Municipio de Bolívar La empresa PROYECTOS E INVERSIONES GONZALEZ Y ORTEZ, S.A. de C.V.; presento oferta más orden de compra de balasto de 1,465.25 M3 + 250.00 M3 = 1,715.25 M3, en la visita de campo se determinó 1,381.88 M3 = **78.38.00 M3** faltaron por comprar para culminar el área de trabajo. Monto a observar compra en exceso a través de la orden de compra adicional; $250 - 78.38 \text{ M3} = (171.62 \times \$ 14.40) = \underline{\underline{\$2,471.33 \text{ dólares americanos.}}}$ Material que según cálculos no era necesario si se usó la misma área y espesor más factor de desperdicio. En la revisión o verificación de documentos no se presentó un plano como construido para contrastar lo vertido en los planos de la carpeta técnica.
2. Proyecto: Balastado y conformado de calle principal de Cantón Guadalupe, desde Puente Los Salmerones hasta Caserío Los Majanitos y calle Principal de Caserío Los Majanos, Calle Los Amaya, Municipio de Bolívar. La empresa PAVYCONSA, S.A. de C.V; presento oferta de balasto por 1,897.50 M3 en la visita de campo se determinó obra de más 1,930.50 M3 = 33.00 M3 que se compraron de más. No obstante, presentaron una orden de compra por $(300 \text{ m3} \times \$ 12.28) = \underline{\underline{\$ 3,684.00 \text{ dólares americanos.}}}$ Material que según cálculos no era necesario si se usó la misma área y espesor más factor de desperdicio. En la revisión o verificación de documentos no se presentó un plano como construido para contrastar lo vertido en los planos de la carpeta técnica.



3. Proyecto. Balastado y Conformación de calle principal de Cantón Albornoz, Candelaria y Calles de La Colonia La Ceiba, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión. La empresa INVERSIONES BR S.A. de C.V; presento oferta de Abastecimiento y Traslado de balasto por 751.46 M3 en la visita de campo se determinó la misma cantidad es decir 751.56 m3. No obstante, presentaron una orden de compra por (150 m3 x \$ 19.50) = **\$2,925.00 dólares americanos.** Material que según cálculos no era necesario si se usó la misma área y espesor más factor de desperdicio. En la revisión o verificación de documentos no se presentó un plano como construido para contrastar lo vertido en los planos de la carpeta técnica.

Los Artículos 82 Bis, literal a) y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Art.82 Bis “Administradores de Contratos. La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos;(...)” Art.84 “Ejecución y Responsabilidad. (...) El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato (...)”



Los Artículos 57 y 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: Art.57 “Responsabilidad Directa. Los Servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo” Art.100 “Responsabilidades en procesos contractuales. Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Los Artículos 57, 78 y 83 del Código Municipal establece: Art.57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.” Art.78. “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto” Art.83. “Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución

física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario”

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Numeral 18 de las Guías para la Formulación de Carpeta Técnica del FISDL, establece: “Plan de Oferta y Presupuesto del Proyecto: (...) El formulador será responsable de calcular sus propios costos unitarios para estas actividades (...) Cada una de las cantidades establecidas en el presupuesto deberá estar soportada mediante memorias de cálculo de los volúmenes de obra”

La deficiencia se originó debido que Concejo Municipal realizó la contratación en concepto de obras en exceso a lo presupuestado, a pesar de que estas no fueran ejecutadas; asimismo el Jefe UACI y Administrador de Contrato por no haberse pronunciado al respecto.

Lo que origina el compromiso de cancelar de manera injustificada los recursos del Fondo FODES 75% administrado por la Municipalidad equivalente a \$9,080.33

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 12 de marzo de 2020; suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Administrador de Contrato y Jefe UACI y, establece: “En este punto resulta necesario exponer que los montos autorizados inicialmente por el Concejo Municipal período 2015-2018, justamente para llevarse a cabo en el año 2018, fueron luego modificados por acuerdos del Concejo Municipal período 2018-2021 cuando esta nueva administración asumió. Tales modificaciones tendían como fundamento el hecho que las calles presentaban mayor deterioro y por ello era indispensable tomar en cuenta esa circunstancia y, de ahí el incremento en el porcentaje que dice el acuerdo ultimo dictado por el nuevo Concejo Municipal. A pesar de lo anterior, al verificar contrato, acuerdos municipales, dictados con posterioridad al 1 de mayo de 2018 por la autoridad electa para el período 2018-2021, se podrá constatar que no ha existido contratación en exceso”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: “En estos puntos es importante señalar que ambos se corresponden a una misma naturaleza, razón por la cual sería más adecuado que aparezcan en una sola observación. Además, es importante enfatizar que, en estos puntos, el propio Equipo de Auditoría ha verificado que no se han efectuado erogaciones; circunstancia por la cual resultaría Impropio observar montos no ejecutados o no erogados. Por otra parte, en este punto es importante considerar que en realidad en estos proyectos se realizó obra



adicional. “Balastado y Conformación de Calle Principal de Cantón el Albornoz, Candelaria y Calle de las Colonias La Ceiba”, se adquirió adicionalmente la cantidad de metros cúbicos de material y/o abastecimiento y traslado de Balasto. en este proyecto no se verifico un pasaje de la colonia la ceiba, ya que es un poco complicado por el ramal de calles que conforman dicha colonia con facilidad se desubican las calles que ya recorrió y las que hacen falta, pero si nos escapó un pasaje que está en frente de la cancha de futbol de dicha colonia, la cual fue intervenida en el proyecto, y nos dimos cuenta fue a través del GPS, del técnico de Corte de Cuenta al momento de que el preparaba el acta, ya que en dicha colonia no se pueden dejar calles sin la intervención del balastado porque es una colonia bien poblada por habitantes, y el técnico lo reconoció de forma verbal manifestó que si se había quedado ese tramo de calle que no se consideró en el peritaje pero que si se intervino en la ejecución, esto significa que aumentan el área en el proyecto por lo que anexo fotos. Colocación de adoquín rígido en tramo de calle de caserío el Centro de Cantón La Paz. El técnico de Corte de Cuenta está calificando en este proyecto de colocación de adoquín rígido en cantón La Paz, obra contratada no realizada y menciona las partidas que fueron ejecutadas en su totalidad, es en esta oportunidad que venimos a demostrar que la empresa realizadora del proyecto ejecuto obra adicional en favor de la Municipalidad y asimismo beneficiando a la comunidad en donde se encuentra el proyecto ya que se ejecutó obra que viene a mejorar mucho más al proyecto y prestar un mejor servicio a la comunidad, a que nos referimos a que se dejó de hacer obra ofertada por un menor monto, y ejecutar obra mayor a la que se dejaría de hacer con esto se pretendió hacer como forma de plaza al final de la calle del proyecto, y demoler el remate que ya se tenía construido así también se colocó tubería de dos pulgadas para llevar el agua al sector del cantón y no dañar el proyecto al momento de colocar tubería para agua potable, al demoler el remate ya construido en el proyecto significaba adoquinar más área en el proyecto que no estaba contemplada en carpeta técnica, esto significa que se construyó más cordón cuneta, y esto el técnico no está valorando el beneficio y la obra adicional que la empresa no está cobrando, es así que anexamos fotos del tramo de remate que se demolió para ampliar más el proyecto y darle una mejor visión a dicha proyecto, es así como se demuestra que se dejaron de realizar partidas para realizar otras y siempre el mismo monto del contrato que al final las finanzas municipales no se vieron en detrimento más bien fue mayor el beneficio, ya observando el proyecto en físico, igual forma o presentamos fotos del proyecto con el remate construido y sin el remate. Balastado y Conformado de Calle Principal de Cantón Guadalupe, desde puente los Salmerones hasta caserío los Majanitos y calle principal de Caserío Los Majanos, calle Los Amayas, Municipio de Bolívar, departamento de La Unión. En lo que respecta a este proyecto les comentamos que se analicen la acta de inspección emitida por el técnico de corte de cuenta, y el plan de oferta presentado por la empresa que ejecuto el proyecto donde se puede observar que existe obra adicional de la que fue contratada en este proyecto no debería de existir dicha observación, por la que anexamos copias de dicha acta de inspección que ustedes de igual forma las tiene y copia del plan oferta de la empresa realizadora. Conformación y balastado de calle hacia El Transito, iniciando desde casco urbano, llegando a desvío Marañón, Caserío Los Sorto, terminando en Caserío La Ciénaga. y a vía de ejemplo es importante tomar en



cuenta lo siguiente En este sector, a Juicio del administrador de contrato se intervino un aproximado de 500 metros lineales en calle antigua que conduce hacia el lugar donde está ubicado el terreno del basurero municipal que funciono anteriormente que es propiedad de la municipalidad. Pues dicha calle es utilizada por ciudadanos que hacen sus cultivos de maíz, maicillo y otros productos agrícolas en la zona, Aunque dicha calle no estaba considerada en carpeta técnica, si era necesaria su intervención debido a la necesidad de las familias que transitan en dicha zona y las familias que viven en dicho lugar. Y por desconocimiento del jefe de UACI, u olvido no se verifico dicho tramo calle con el técnico de corte de cuenta, ya que no estaba reflejada en el plano de carpeta, Otra situación el técnico de Corte de Cuenta no está considerando las partidas que la empresa Varsova SA de CV ejecuto como obra demás esto se puede apreciar y analizar según acta de inspección por el técnico de Corte de Cuenta de la cual anexamos copia tanto de oferta técnica de la empresa realizadora del proyecto, como del acta del técnico auditor que inspecciono el proyecto y así podemos llegar a concluir que el monto que está estipulando como obra contratada no realizada tiene que variar dicho monto porque es de hacer los cálculos en las partidas que la empresa ejecuto de más, no solo en las partidas que considera el técnico que no realizaron en dicho proyecto, es de observar de una forma específica y no general los resultados y análisis por su digna autoridad.

Balastado y Conformación de calles de Cantón Santa Lucía. En este proyecto es necesario hacer la aclaración en el sentido que el administrador de contrato estuvo más pendiente de estos proyectos de balastados, y fue por causa de enfermedad que no pudo asistir para acompañar al técnico de Corte de Cuenta no obstante al leer y analizar las actas de inspección que se realizaron en cada uno de los proyecto con facilidad da fe, que hubieron tramos de calle que no se inspeccionaron, y que fueron intervenidos en aquel momento por la que en este proyecto fueron dos tramos de calles que no se inspeccionaron con el técnico además de esta circunstancias de no verificación de estos calles se hace una comparación del acta levantada por el técnico que verifico los proyectos, y la oferta técnica de la empresa que ejecuto este proyecto en donde se puede observar que existen diferencias en dos de las partidas de ejecución del proyecto favorables dichas diferencia a la municipalidad, y que el auditor no las valoro par lo que consideramos que no estamos de acuerdo con el monto observado en este proyecto ya que ahí existe obra de más, y eso significa uno disminución si se hacen las sumas y restas de dichas aumentos de obra que ejecuto la empresa aunado a eso los tramos de calle que no se inspeccionaron, es así también que anexamos copia de oferta técnica y acta de inspección elaborada por el técnico de Corte de Cuenta. Por lo expuesto consideramos que deben unificarse aquellas observaciones que tengan la misma identidad, en el sentido que hemos indicado”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que no se justifican documentalmente mediante un análisis técnico que justifiquen las razones por la cuales se contrataron obras en exceso a lo presupuestado, así:

En relación a los proyectos:

1. "Balastado y Conformado de Calle de Calle Principal de Cantón Guadalupe, Desde Puente Los Salmerones Hasta Caserío Los Majanitos, Y Calle Principal De Caserío Los Majanos, Calle Los Amaya." Se observa la orden de compra por aprobarse sin justificación alguna, ni se encuentra memoria de calculo que determine el volumen a usar, por lo que este cuestionamiento no tiene argumento para desvanecerse.
2. "Balastado y Conformación de Calles de Albornoz Candelaria, y Calles de La Colonia La Ceiba, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión." Las observaciones realizadas en las órdenes de compra se han tomado de forma independiente técnicamente; la orden de compra no presento justificación de su uso ya que el volumen de este es superior al utilizado, sin contar con una memoria de calculo que determine su compra por \$2,925.00 dólares americanos, estos son términos distintos, por lo que no compete a nivel técnico hacer un conglomerado de las observaciones. La longitud de las calles fue conforme al recorrido de campo haciendo uso del GPS (sistema de posicionamiento global) para determinar longitudes reales, en relación a los anchos estos se consideraron según tramos señalados en plano, el espesor de balasto fue en base a las especificaciones técnicas de (15 cms); a nivel técnico se consideró un 10% más del material determinado en la memoria de cálculo estableciéndolo en el acta de campo"

En virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Bolívar, departamento La Unión; al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

Se hace constar que, al 31 de diciembre de 2018, existen proyectos que no han sido cancelados, no obstante, los procesos de contratación ya fueron auditados en la presente auditoría (Ver anexo 2).

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

1. Girar instrucciones a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a fin de que cumpla con las atribuciones inherentes a su nombramiento en lo relativo a: a) Elaboración y publicación del Plan Anual de Compras b) Publicaciones de convocatoria y de resultado a través del sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL) de los proyectos que se ejecuten



- c) Verificación de asignación presupuestaria previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
2. Actualizar la Ordenanza de Tasas e Impuestos Municipales, a fin de incluir cobros que aún no se encuentran regulados, específicamente los realizados en concepto de chapeo, efectuado a la Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V.
 3. Exigir a los funcionarios y/o empleados que administran fondos o recursos institucionales la presentación de fianza por medio de aseguradora con respaldo del Sistema Financiero, o el depósito en efectivo del monto de la fianza a favor de la Municipalidad.
 4. Remitir a la Corte de Cuentas de la República un ejemplar del Presupuesto Aprobado de la Municipalidad del año correspondiente de manera oportuna.
 5. Remitir oportunamente los Informes Trimestrales sobre el uso del FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
 6. Establecer los controles pertinentes relacionados al uso y distribución de combustible.
 7. Crear el Fondo de Caja Chica, y nombrar al encargado del manejo del mismo estableciendo un Reglamento para manejo y uso de dichos fondos; absteniéndose de esta manera realizar pagos en efectivos que no se encuentren regulados realizar con el Fondo de Caja Chica.
 8. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo relativo a la Creación de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa correspondiente y exigir el funcionamiento adecuado de la misma.
 9. Realizar gestiones para el cambio de placas, del camión utilizado como cisterna dispensadora de agua; a fin que sea registrados a favor de la Municipalidad; asimismo, deben implementar controles que garanticen su utilización, para fines y actividades institucionales.
 10. Exigir al Encargado de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento.
 11. Efectuar las gestiones pertinentes a fin de realizar las reparaciones pertinentes en el proyecto "Construcción de consultorio para el área odontológica de la Unidad de Salud del Municipio de Bolívar"; debido a que se presenta deficiente calidad de la obra por un monto contratado por \$296.40; representado por: fisuras longitudinales entre la solera intermedia, grietas en esquinas de paredes, despotillamientos en las esquinas de ventanas; en las siguientes partidas:

ITEM	DESCRIPCION	LONGITUD	ANCHO	AREA	COSTO	M2
1.8	Pared de Bloque 15x20x40, 3/8" @ 40	2.00	2.00	4	\$ 52.77	\$ 211.08
1.10	Adobo de paredes con Decoblock	2.00	2.00	4	\$ 14.30	\$ 57.20
1.11	Pintura de Agua (Latex, dos manos)	2.00	2.00	4	\$ 7.03	\$ 28.12
AREA TOTAL						\$ 296.40

12. Abstenerse de cancelar partidas que han sido contratadas para la ejecución de proyectos, no obstante, no han sido ejecutadas.



13. Girar instrucciones al Tesorero Municipal a fin de realizar de manera oportuna el pago de Sueldos a los Funcionarios y Empleados Municipales; específicamente hasta con diez hábiles de anticipación a su vencimiento.

Al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI).

14. Establecer los Términos de Referencia o Bases de Licitación para los procesos de Libre Gestión o Licitación Pública respectivamente; previo al inicio de contratación de los proyectos.

Al Tesorero Municipal.

15. Documentar los ingresos percibidos como resultado del Contrato de Servicios de Recaudación de Tasas Municipales, celebrado entre la Empresa Eléctrica de Oriente, S. A. de C.V. y la Alcaldía Municipal de Bolívar, a través del respectivo Recibo de Ingreso.

A la Contadora Municipal.

16. Realizar el Registro contable respectivo en relación a los cobros por Licencias y Permisos de Expendios de Aguardiente y Cantinas, evitando clasificarlo como Impuesto de Comercio.
17. Conciliar saldos de mora tributaria con la unidad de Cuentas Corrientes con el fin que la cifra del Estado de Situación Financiera sea razonable.
18. Registrar contablemente los ingresos percibidos como resultado del Contrato de Servicios de Recaudación de Tasas Municipales, celebrado entre la Empresa Eléctrica de Oriente, S. A. de C.V. y la Alcaldía Municipal de Bolívar.

Al Encargado de Cuentas Corrientes.

19. Conciliar saldos de mora tributaria con la Contabilidad Municipal con el fin que la cifra del Estado de Situación Financiera sea razonable.



VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo sujeto de examen verificamos que la Municipalidad de Bolívar, departamento de La Unión, no dispuso de la Unidad de Auditoria Interna asimismo no se contrataron los servicios profesionales de Auditoria Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Revisamos el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido el 28 de agosto de 2019; constatando que no se emitieron recomendaciones de Auditoría.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad Bolívar, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



ANEXO 1
Detalle de pagos en efectivo.

N°	FECHA	N° FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	4/5/2018	2644	Inversiones Vida	Compra de 6 garrafas de agua	\$ 11.40
2	7/5/2018	1834	librería la Princesa	Compra de 1 disco externo	\$ 95.00
3	11/5/2018	16958	Inversiones Vida	Compra de 7 garrafas de agua	\$ 13.50
4	14/5/2018	11056	Puma Rubio	Compra de gasolina premium	\$ 10.00
5	14/5/2018	6686	Agro ferretería la constructora	Compra de rastrillos pala y escoba	\$ 24.45
6	18/8/2018	26340	Inversiones vida	Compra de 4 garrafas de agua	\$ 7.60
7	23/5/2018	31034	Texaco Santa Rosa	Compra de 4.167 gasolina regular	\$ 15.00
8	25/5/2018	8618	Inversiones Vida	Compra de 6 garrafas de agua	\$ 11.40
9	30/5/2018	13937	Farmacia San Rey	Compra de tinta y papel	\$ 57.68
10	28/5/2018	27110	Imprenta Nacional	Publicación de ordenanza municipal	\$ 39.90
11	27/6/2018	578776	Inversiones Vida	Compra de 5 garrafas de agua	\$ 9.50
12	22/6/2018	57938	Inversiones Vida	Compra de 7 garrafas de agua	\$ 13.30
13	8/6/2018	35696	Inversiones Vida	Compra de 6 garrafas de agua	\$ 11.40
14	6/6/2018	65193	Inversiones Vida	Compra de 5 garrafas de agua	\$ 9.50
15	1/6/2018	35749	Inversiones Vida	Compra de 6 garrafas de agua	\$ 11.40
16	27/6/2018	642702	Ramírez Ventura	Compra de gasolina	\$ 20.00
17	SIN FECHA	32366	Texaco Jocoro	Compra gasolina	\$ 28.00
18	19/6/2018	29201	Puma Oriental	Compra de Diesel	\$ 40.00
19	3/7/2018	943	Pelsa	Compra de bombillos	\$ 105.36
20	4/6/2018	712	Pelsa	Compra de bombillos	\$ 214.15
21	15/6/2018	806	Pelsa	Compra de bombillos y fotoceldas	\$ 240.34
22	19/6/2018	2082 Y 2081	librería la princesa	Compra de Computadora, impresor CANON y CPU	\$ 1,500.00
23	27/07/2018	22	Águilas agencia publicitarias	Mes de publicidad	\$ 113.00
24	26/6/2018	31576	Imprenta Nacional	Publicación en el Diario Oficial	\$ 3.00
25	9/7/2018	3384	Librería y variedades Mariana	Compra de memoria USB	\$ 12.00
26	5/7/2018	2962	Lubricentro Turcios	Aceite y filtro	\$ 50.00
27	19/7/2018	647181	Ramírez Ventura	Compra de gasolina	\$ 38.00
28	27/7/2018	86785	Inversiones Vida	Compra de agua	\$ 13.30
29	13/7/2018	73165	Inversiones Vida	Compra de agua	\$ 15.40
30	20/7/2018	86703	Inversiones Vida	Compra de agua	\$ 13.30
31	1/8/2018	1168	Pelsa	Compra de bombillos y fotoceldas	\$ 158.88
32	2/8/2018	5652	Ferretería Alberson	Compra de bombillos y fotoceldas	\$ 31.00
33	29/8/2018	41212	Texaco Santa Rosa	Compra de gasolina regular	\$ 20.00
34	31/8/2018	104418	Inversiones Vida	Compra de garrafones de agua	\$ 5.70
35	28/8/2018	27	Águila agencia publicitaria	Mes de publicidad radial	\$ 110.00
36	14/8/2018	104351	Inversiones Vida	Compra 7 garrafas de agua	\$ 13.30
37	20/6/2018	32328	Texaco Jocoro	Compra de gasolina regular	\$ 10.00
38	10/8/2018	93376	Inversiones Vida	Compra 7 garrafas de agua	\$ 13.30
39	22/8/2018	29387	Puma Oriental	compra de Diesel	\$ 33.00
30	17/8/2018	98826	Inversiones Vida	Compra de 7 carrafas de agua	\$ 13.30
31	24/9/2018	235627	Aguas las Perlitas	Compra de 7 garrafas de agua	\$ 13.30
32	10/9/2018	222426	Aguas las Perlitas	Compra de 10 garrafas de agua	\$ 19.00
33	17/9/2018	222450	Aguas las Perlitas	Compra de 5 garrafas de agua	\$ 9.50
34	24/9/2018	41819	Puma Portezuelo	Compra de gasolina y Diesel	\$ 54.30
35	29/9/2018	38183	Materiales eléctricos Portillo	Compra de focos	\$ 331.59
36	25/9/2018	14871	farmacia san rey	compra de tinta	\$ 21.14
37	7/9/2018	65	agro inversiones la Unión	Compra de 30 libras de café tostado	\$ 97.50
38	26/9/2018	30	Águila agencia publicitaria	pago de publicidad radial	\$ 113.00
39	21/9/2018	7935	Imprenta Nacional	Publicación de ordenanza transitoria	\$ 63.00



N°	FECHA	N° FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
40	26/9/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
41	2/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
42	28/9/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
43	4/10/2018	1328	CCP computadoras	Compra de tinta para impresor Cannon	\$ 37.50
44	8/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
45	28/10/2018	252073	Carlos Zapata Orellana	Compra de 12 garrafas de agua	\$ 22.80
46	9/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
47	12/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
48	15/10/2018	252095	Agua las perlita	Compra de 5 garrafas de agua	\$ 9.50
49	16/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
50	18/10/2018	1112775	Freund SA de CV	compra de material eléctrico	\$ 311.02
51	19/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
52	23/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
53	23/10/2018	4962	Agro ferreteria la constructora	Compra de chalecos	\$ 81.00
54	25/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
55	25/10/2018	266877	Aguas las Perlitas	Compra de 10 garrafas de agua	\$ 19.00
56	3/10/2018	645	Materiales eléctricos Portillo	Compra de materiales eléctricos	\$ 174.17
57	30/10/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
58	16/11/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
59	10/11/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
60	5/11/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 162.00
61	1/11/2018	Recibo	Carlos Zapata Orellana	Pago de transporte de recolección de desechos solidos	\$ 81.00
62	5/11/2018	7312	Aguas las Perlitas	Compra de 3 garrafas de agua	\$ 5.70
63	8/11/2018	7323	Aguas las Perlitas	Compra 10 garrafas de agua	\$ 19.00
64	19/11/2018	26505	Aguas las Perlitas	Compra 5 garrafas de agua	\$ 9.50
65	26/11/2018	26527	Aguas las Perlitas	6 garrafas de agua	\$ 11.40
66	SIN FECHA	5466	Importoys SA de CV	Compra se juguetes	\$ 47.55
67	30/11/2018	1310267	Freund SA de CV	Compra de Focos Led	\$ 14.50
68	17/11/2018	309	CCP computadoras	compra de tintas	\$ 34.00
69	21/11/2018	1751	CCP computadoras	compra de tintas	\$ 47.00
70	21/11/2018	2088	Papelería y variedades Sandra	Compra de papel	\$ 19.00
71	21/11/2018	6336	Agro ferreteria la constructora	Compra de 4 caños galvanizados	\$ 244.00
72	25/11/2018	33	Águilas agencias publicitarias	1 mes de publicidad	\$ 113.00
73	20/11/2018	35	Águilas agencias publicitarias	1 mes de publicidad	\$ 113.00
74	14/12/2018	52739	Texaco Santa Rosa	compra de Diesel	\$ 16.00
75	10/12/2018	35176	Aguas las Perlitas	Compra de 5 garrafas de agua	\$ 9.50
76	12/12/2018	35198	Aguas las Perlitas	Compra de 5 garrafas de agua	\$ 9.50
77	24/12/2018	1171	Nuevo mayoreo de Maldos	Compra de 8,000 juguetes	\$ 1,200.00
78	16/12/2018	1182	Nuevo mayoreo de Maldos	Compra de 100 juguetes	\$ 150.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

N°	FECHA	N° FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
79	19/12/2018	4769	Nuevo mayoreo de Maldos	Compra de 50 sillas	\$ 300.00
80	24/12/2018	1173	Nuevo mayoreo de Maldos	Compra de 100 juguetes	\$ 150.00
81	26/12/2018	1181	Nuevo mayoreo de Maldos	Compra de 350 juguetes	\$ 525.00
82	13/12/2018	18579	DIDEMA SA de CV	Compra de pintura y accesorios	\$ 160.34
83	19/10/2018	1112845	FREUND SA de CV	Compra de basureros, llaves se chorro	\$ 57.19
84	2/12/2018	4073	Mundo 360 SA de CV	Compra de 6 tubos	\$ 22.80
85	3/12/2018	21838	Almacenes la prosperidad	Compra de adornos navideños	\$ 223.20
86	4/12/2018	979	Innova sport.	Compra de uniformes deportivos	\$ 270.00
87	9/11/2018	925540	Almacenes VIDRI	Compra de calzado, cinturón y cubo de impacto	\$ 72.70
88	27/12/2018	73680	Almacén y librería todito	Compra de jugos	\$ 144.87
89	26/10/2018	73678	Almacén y librería todito	Compra de gaseosas pan y galletas	\$ 142.20
90	8/12/2018	43618	Almacén y librería todito	Compra de galletas y jugos	\$ 45.84
91	27/12/2018	8776	Radio Parts	Compra unidad ede ohm 600w	\$ 25.00
92	19/12/2018	7816	Agro ferretería la constructora	Compra de focos led	\$ 28.50
93	3/12/2018	8793	Ferretería Alberson	compra de materiales eléctricos	\$ 44.50
94	26/12/2018	2128	Portillo materiales eléctricos	Compra de focos	\$ 368.94
95	19/10/2018	988	portillo materiales eléctricos	Compra de focos	\$ 39.49
TOTAL					\$ 10,511.90



ANEXO 2
Proyectos Contratados y no Cancelados.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO FORMULACIÓN	MONTO CONTRATADO	MONTO SUPERVISIÓN	MONTO TOTAL
1	CONFORMACION BALASTADO DE CALLES DE CANTON NUEVA GUADALUPE, INICIANDO EN LA BAJADA DEL CEMENTERIO GENERAL LLEGANDO AL DESVIO LAS CRUCITAS, CASERIO LOS MELGARES, CASERIO LOS MONTEILES, FINALIZANDO EN LIMITE DE CANTON LOS HATILLOS, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$1,053.96	\$36,150.60	\$875.00	\$38,079.56
2	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO COMPLETO Y BADEN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO MANCÍA DE CANTÓN LA PAZA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	\$1,088.96	\$41,784.58	\$1,243.24	\$44,116.78
3	REPARACIÓN DE EMPEDRADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL HACIA CENTRO ESCOLAR DE CANTÓN ALBORNOZ, CANDELARIA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.	\$1,444.05	\$47,502.96	\$1,203.30	\$50,150.31
4	CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIO PARA ÁREA ODONTOLÓGICA EN LA UNIDAD DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$426.06	\$14,612.47	\$500.00	\$15,538.53
5	COLOCACIÓN DE ADOQUÍN RÍGIDO EN TRAMO DE CALLE DE CASERIO EL CENTRO DE CANTÓN LA PAZ, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	\$1,338.93	\$47,544.76	\$1,570.00	\$50,453.69
6	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLES DE CANTON SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$1,200.00	\$41,799.82	\$1,450.00	\$44,449.82
7	CONFORMACION BALASTADO DE CALLE DE CASERIO LOS HERNANDEZ, DE CANTON EL ALBORNOZ, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$450.00	\$13,649.78	\$500.00	\$14,599.78
8	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE DE CANTON LA RINCONADA Y CALLE PRINCIPAL DE CANTON JOYA LAS TUNAS, MUNICIPIO DE BOLÍVAR	\$1,040.00	\$39,429.55	\$1,200.00	\$41,669.55
9	BALASTADO Y CONFORMADO DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON GUADALUPE, DESDE PUENTE LOS SALMERONES HASTA CASERIO LOS MAJANITOS Y CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS MAJANOS, CALLE LOS AMAYA ,MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$1,050.00	\$37,667.35	\$1,200.00	\$39,917.35
10	CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE HACIA CANTON EL TRANSITO, INICIANDO DESDE CASCO URBANO LLEGANDO A DESVIO EL MARAÑON, CASERIO LOS OSORTO, TERMINANDO EN CASERIO LA CIENIGA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$1,000.00	\$38,531.34	\$1,200.00	\$40,731.34
11	CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS MANCIAS Y CASERIO LOS HERNANDEZ DE CANTON LA PAZ, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$400.00	\$13,862.73	\$450.00	\$14,712.73
12	BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON ALBORNOZ CANDELARIA Y CALLES DE LA COLONIA LA CEIBA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$1,100.00	\$38,714.37	\$1,250.00	\$41,064.37
TOTAL		\$11,591.96	\$411,250.31	\$12,641.54	\$435,483.81